



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - Nº 141

Bogotá, D. C., jueves, 20 de febrero de 2025

EDICIÓN DE 33 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### PONENCIAS

#### INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 377 DE 2024 CÁMARA

*por medio del cual se establece la regulación de los instrumentos económicos ambientales y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., diciembre de 2024

Honorable Representante

KELYN JOHANA GONZÁLEZ DUARTE

Presidente

Comisión Tercera Cámara de Representantes

Congreso de la República

Doctora

ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA

Secretaria

Comisión Tercera Cámara de Representantes

Congreso de la República

**ASUNTO: Presentación informe de ponencia positiva para primer debate del Proyecto de Ley número 377 de 2024 Cámara, por medio del cual se establece la regulación de los instrumentos económicos ambientales y se dictan otras disposiciones.**

Honorable Presidenta y respetada Secretaria reciban un cordial saludo.

En atención a la designación que se me ha hecho como ponente del Proyecto de Ley del asunto, me permito rendir informe de ponencia positiva para primer debate, la cual se desarrollará de la siguiente manera:

1. Antecedentes del trámite legislativo
2. Objeto del Proyecto de Ley
3. Contenido del Proyecto de Ley
4. Marco regulatorio nacional
5. Exposición de motivos del Proyecto de Ley
6. Impacto Fiscal

7. Conflicto de intereses y declaración de impedimentos

8. Proposición

9. Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley número 377 de 2024 Cámara

Cordialmente,

MARÍA DEL MAR PIARRÓ GARCÍA  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Coordinadora Ponente

ETNA TAMARA ARGOTE CALDERÓN  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Coordinadora ponente

WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA  
Representante a la Cámara por Norte de Santander  
Ponente

WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT  
Representante a la Cámara por Córdoba  
Ponente

OLMES DE JESÚS ECHEVERRÍA DE LA ROSA  
Representante a la Cámara por Magdalena  
Ponente

JORGE HERNÁN BASTIDAS ROSERO  
Representante a la Cámara por Cauca  
Ponente

#### INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 377 DE 2024 CÁMARA

*por medio del cual se establece la regulación de los instrumentos económicos ambientales y se dictan otras disposiciones*

#### 1. ANTECEDENTES DEL TRÁMITE LEGISLATIVO

El Proyecto de Ley objeto de ponencia fue radicado en la Secretaría General de la Cámara de Representantes el pasado 8 de octubre de 2024 donde se le asignó el número consecutivo número

377 de 2024 Cámara. La iniciativa tiene como autores a los honorables Representantes *María del Mar Pizarro García, Heráclito Landínez Suárez, Gilma Díaz Arias, Gabriel Ernesto Parrado Durán, Hugo Alfonso Archila Suárez, Leyla Marleny Rincón Trujillo, Etna Támara Argote Calderón, José Eliécer Salazar López, Orlando Castillo Advíncula, Julián Peinado Ramírez, Cristóbal Caicedo Angulo, María Fernanda Carrascal Rojas, Jorge Alejandro Ocampo Giraldo.*

En consecuencia, fue enviado por reparto a la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes, la cual mediante oficio C.T.C.P.3.3.-514-2024C del día 27 de noviembre de 2024, designó como coordinadores ponentes a los honorables Representantes *María del Mar Pizarro García y Etna Támara Argote Calderón* y como ponentes a los honorables Representantes *Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza, Wadith Alberto Manzur Imbett, Holmes de Jesús Echeverría de la Rosa y Jorge Hernán Bastidas Rosero.* Mediante el presente documento, los coordinadores y ponentes se disponen a presentar ponencia positiva para primer debate.

## 2. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

Esta ley tiene por objeto establecer el marco normativo para la generación, verificación, certificación y comercialización de Créditos Ambientales en Colombia promoviendo la reducción efectiva de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI). Para tal fin, se busca fomentar prácticas de desarrollo sostenible e incluir mecanismos rigurosos para la creación y supervisión de créditos de carbono, agua y biodiversidad, y asegurando la transparencia, integridad y confiabilidad del sistema. Asimismo, busca garantizar la protección de la biodiversidad y los recursos hídricos mediante mercados de compensación ambiental y fomentar proyectos de desarrollo sostenible que beneficien tanto a las comunidades locales como al entorno natural. Todo ello se enmarca en la lucha contra el cambio climático y la transición hacia una economía baja en carbono, con énfasis en la protección de bosques, páramos y ríos.

La Ley también propone fortalecer la supervisión del mercado ambiental, asignando al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la responsabilidad de regular y aplicar sanciones por incumplimientos; así como de ejercer la vigilancia, control y evaluación de impacto. Además, establece incentivos económicos y fiscales para implementar los proyectos de créditos de carbono, agua y/o biodiversidad. De igual forma, propone adoptar prácticas sostenibles en todos los sectores de la economía, promoviendo la participación de diversos actores en proyectos de mitigación de emisiones y desarrollo limpio. Lo anterior, busca que los proyectos contribuyan significativamente al bienestar ambiental, social y económico del país, mientras se protege la biodiversidad y se respetan los derechos de las comunidades locales.

## 3. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley cuenta con treinta y dos (32) artículos distribuidos en seis (6) capítulos, en los que se incluyen las siguientes disposiciones:

El primer capítulo, contiene las disposiciones generales del proyecto entre las que se encuentran los dos primeros artículos. El primero de estos contiene el objetivo de la Ley la cual busca reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) por medio del marco normativo para la generación, verificación, certificación y comercialización de Créditos Ambientales en Colombia; además de contener. Por su parte, el segundo artículo contempla las definiciones necesarias para poder aplicar la Ley, destacando entre estas conceptos como los tipos de créditos ambientales, el pago por servicios ambientales, así como los sistemas y registros que contempla la norma.

El segundo capítulo contiene la regulación del mercado de carbono y/o instrumentos alternativos, por lo que establece el mercado de carbono en el tercer artículo de la Ley, y sobre esta base establece los criterios para la certificación de los créditos de carbono en el cuarto artículo. El proyecto normativo incluye un registro público de estos créditos y sus transacciones en el mercado así como la actualización de criterios en los artículos quinto y sexto. Los artículos séptimo y octavo traen las disposiciones concernientes al mercado de créditos de agua y a los créditos de agua, en lo que desde el artículo noveno hasta el undécimo se contempla la regulación de los créditos de biodiversidad, su implementación y mercado. Finalmente, entre los artículos duodécimo y décimo sexto se incluyen disposiciones generales aplicables a los tres tipos de créditos de los que trata la norma, en estos puntos se incluye el deber de reglamentación del funcionamiento de los mercados, la certificación y el registro, los mecanismos de control y supervisión, el fomento a la participación y la revisión periódica acompañada de la actualización de la reglamentación de los mercados cada seis (6) años.

En el tercer capítulo se contempla la articulación con la normatividad internacional, específicamente con el sexto artículo del Acuerdo de París del 2015, tratado internacional ratificado por Colombia por medio de la Ley 1844 de 2017. Bajo el amparo de esta norma, el décimo séptimo artículo avala y respalda el comercio internacional de créditos de carbono con el fin de cumplir las metas de Contribuciones Nacionalmente Determinadas (NDC) bajo las condiciones que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible proponga.

El cuarto capítulo contiene las disposiciones de gobernanza y transparencia tales como la obligación para el ejecutivo de establecer un sistema robusto de verificación y certificación para los créditos; la promoción del principio de transparencia para el mercado de créditos ambientales, los registros y

su seguimiento; la protección a las comunidades y biodiversidad como un elemento esencial para la protección del componente étnico y la preservación de la participación justa, activa y efectiva en todas las etapas para los créditos ambientales. Igualmente, se incluye en el artículo vigésimo primero la armonización con los procesos de consulta previa los cuales se requerirán para las comunidades del área de influencia directa requiriendo un proceso sin coacciones e informado. Finalmente el capítulo incluye disposiciones tales como la promoción de comités de gestión comunitaria por las comunidades locales para la supervisión efectiva, también, la creación de programas para capacitar a las comunidades y los mecanismos de resolución de conflictos.

El quinto capítulo trae las sanciones, las cuales son descritas en el artículo vigésimo quinto e incluyen las multas monetarias, la suspensión de actividades, la renovación de licencias o certificaciones y las prohibiciones para participar en los mercados sean de manera temporal o permanente. De igual forma, se incluye la graduación de dichas sanciones conforme a la gravedad del incumplimiento, su impacto ambiental, la intencionalidad, reincidencia y el perjuicio a las comunidades y a la biodiversidad. Lo anterior se realizará conforme al procedimiento sancionatorio ambiental de la Ley 1333 de 2009. Finalmente, el capítulo sexto incluye las disposiciones finales, estas le brindan seis (6) meses al Gobierno nacional para reglamentar la ley, incluye la vigencia y derogatorias y la publicación de la ley.

#### 4. MARCO REGULATORIO NACIONAL

El desarrollo de un marco regulatorio sólido y eficaz para los créditos de carbono es fundamental para alcanzar los objetivos de mitigación de gases de efecto invernadero (GEI) en Colombia; no solo debe garantizar el cumplimiento de las metas nacionales e internacionales establecidas en acuerdos como el de París, sino también promover un desarrollo sostenible que respete la biodiversidad única del país y fomente la inclusión social.

La regulación que se pretende proponer, busca abordar de manera integral los desafíos actuales del mercado de carbono, asegurando que los créditos de carbono contribuyan efectivamente a la reducción de emisiones, mientras se establecen sistemas robustos de monitoreo, reporte y verificación (MRV) que incrementen la confianza y transparencia del mercado. Asimismo, es crucial establecer mecanismos que impulsen la innovación tecnológica y fomenten la participación activa de todos los sectores de la sociedad, incluyendo el privado, el académico y las comunidades locales, especialmente las indígenas y rurales.

El marco regulatorio debe ser diseñado para ser dinámico y adaptativo, capaz de incorporar avances tecnológicos y científicos, así como cambios

socioeconómicos, para garantizar su relevancia y efectividad a largo plazo.

Aunque el país tiene el marco normativo necesario para la puesta en marcha de este sistema, desde el 2018 este no ha sido reglamentado por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ni hay un plan para poner en funcionamiento fases piloto. A continuación se presenta la normatividad que hay actualmente para el país:

**Tabla No. 1. Normatividad Actual**

Regulación	Tema
Ley 1819 de 2016	En la reforma tributaria, entre los artículos 221 y 223 crea el Impuesto Nacional al Carbono, su causalidad, el sujeto a cargo de la obligación y el destino de los recursos que se obtienen a través del impuesto.
Ley 1844 de 2017	Se aprueba el Acuerdo de París
Resolución número 1051 de 2017 MADS	Se reglamentan los Bancos de Hábitat
Decreto número 926 de 2017 MADS	Regula la no causación del impuesto nacional al carbono.
Decreto número 870 de 2017	Se establece el Pago por Servicios Ambientales y otros incentivos a la conservación.
Ley 1931 de 2018	Establece los lineamientos para la gestión del cambio climático en las decisiones de las personas públicas y privadas, la concurrencia de la nación, departamentos, municipios, distritos, áreas metropolitanas y autoridades ambientales, así como para la mitigación de los GEI
Decreto número 1007 de 2018	Se establece el pago por servicios ambientales y otros incentivos para la conservación
Resolución número 1447 de 2018 MADS	Regula el Sistema de Monitoreo, Reporte y Verificación para acciones de mitigación de emisiones y remoción de GEI, incluyendo a las iniciativas REDD+.
Decreto número 446 de 2020 MADS	Determina criterios para organismos de verificación internacional de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI). Modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente.
Resolución número 0831 de 2020 MADS	Modifica y hace aclaraciones para el procedimiento metodológico para las iniciativas de GEI en términos de registro y certificación, así como las disposiciones de los plazos y certificaciones de iniciativas GEI.

Ley 2169 de 2021	La Ley de Acción Climática establece las metas y medidas mínimas intersectoriales a corto, mediano y largo plazo requeridas para alcanzar la carbono neutralidad, resiliencia climática y el desarrollo bajo en carbono en el país.
Resolución número 0552 de 2022 MADS	Establece los parámetros de trabajo y organización interna de la Comisión de Estudio para la Promoción y Desarrollo de los Mercados de Carbono en el país.
Ley 2294 de 2023	Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 artículo 230 modifica disposiciones del Registro Nacional de Reducción de las Emisiones y Remoción de Gases de Efecto Invernadero.
Resolución número 00007 de 2024 DIAN	Define las tarifas del Impuesto Nacional a la Gasolina y ACPM y del Impuesto al Carbono

### Constitución Política y Jurisprudencia Constitucional

El artículo 8° de la Constitución le atribuye al Estado y las personas, sin distinguir naturales de jurídicas, la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. Sobre dicha obligación la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia ha establecido que esta obligación implica para el Estado deberes para la prevención y control de factores de deterioro ambiental bajo el concepto de la Constitución ecológica<sup>1</sup>. Este mismo implica la defensa ambiental y de los ecosistemas, que para el Estado termina implicando deberes como la adopción de las medidas de protección para el medio ambiente, algunas de las cuales se buscan desarrollar con la presente ley.

Por su parte, el artículo 58 de la Carta reconoce el concepto de la función ecológica de la propiedad:

**“Artículo 58.** *Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

**La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.**

*El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad.*

*Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e*

*indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa - administrativa, incluso respecto del precio.” (Subrayado por fuera del texto original).*

De igual forma el artículo 79 superior establece:

**“Artículo 79.** *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

De estos artículos constitucionales se entiende que el medio ambiente configura un bien jurídico constitucionalmente protegido. Bajo esta perspectiva, la Corte Constitucional también lo ha desarrollado bajo cuatro dimensiones, siendo estas como principio, derecho constitucional, servicio público y como prioridad dentro de los fines del Estado:

*“i) es un principio que irradia todo el orden jurídico en cuanto se le atribuye al Estado la obligación de conservarlo y protegerlo, procurando que el desarrollo económico y social sea compatible con las políticas que buscan salvaguardar las riquezas naturales de la Nación; (ii) aparece como un derecho constitucional de todos los individuos que es exigible por distintas vías judiciales; (iii) tiene el carácter de servicio público, erigiéndose junto con la salud, la educación y el agua potable, en un objetivo social cuya realización material encuentra pleno fundamento en el fin esencial de propender por el mejoramiento de la calidad de vida de la población del país; y (iv) aparece como una prioridad dentro de los fines del Estado, comprometiendo la responsabilidad directa del Estado al atribuirle los deberes de prevención y control de los factores de deterioro ambiental y la adopción de las medidas de protección”<sup>2</sup>.*

Concretamente, para el caso de los bonos de carbono la Corte Constitucional ha emitido la Sentencia T-248 de 2024. Esta providencia alerta diversos problemas en la aplicación de los proyectos de bonos de carbono y proyectos REDD+. En primer lugar, se encuentra que hay casos donde los promotores no cumplen con la debida diligencia. lo que implica que (i) estos no están adecuando sus instrumentos jurídicos a los estándares nacionales e internacionales, (ii) tampoco se ajustan a las guías de debida diligencia para obtener el consentimiento libre, previo e informado, (iii) ni han concurrido en conductas para prevenir o mitigar daños<sup>3</sup>.

<sup>2</sup> *Ibid.*

<sup>3</sup> Corte Constitucional. 25 de junio de 2024. Sentencia T248 de 2024. M. P. Juan Carlos Cortés González.

<sup>1</sup> Corte Constitucional. 15 de mayo de 2017. Sentencia T-235 de 2017. M. P. Aquiles Arrieta Gómez.

En segundo lugar, con respecto al Estado la Corte es enfática al notar que el Estado colombiano ha sido deficiente en la regulación de los proyectos REDD+ y de los instrumentos económicos relacionados a estos. La Sala establece que la actual Resolución número 1447 de 2018 es insuficiente para abordar la titularidad y operación de los proyectos en territorios colectivos, así como el ordenamiento no tiene en cuenta un sistema nacional de salvaguardia para los derechos de las comunidades que proteja la libre determinación, la autonomía y autogobierno, el derecho al territorio, el derecho a la identidad e integridad cultural y a la consulta y consentimiento, libre previo e informado. Además, la Corte ha encontrado que por parte del Estado existen deficiencias para el control, vigilancia y supervisión por parte del Estado<sup>4</sup>.

A partir de la revisión sobre las disposiciones constitucionales se concluye que existe la protección constitucional para el medio ambiente en el marco del concepto de la Constitución Ecológica, por lo que hay deberes para las personas y el Estado en torno a su protección. Sin embargo, parte de estos deberes está incompleto pues existen vacíos normativos sobre la aplicación de los proyectos REDD+ para conservar el medio ambiente con apoyo de las comunidades, esto incluye a los bonos de carbono y otros instrumentos económicos. Este vacío se refleja en las dificultades para poder desarrollar estos proyectos debido a la falta de normas que concilien los mismos con los derechos fundamentales de las comunidades étnicas del país, así como en las complicaciones existentes para contar con parámetros claros para el funcionamiento de este mercado y la diligencia necesaria para llevar a cabo programas que realmente cumplan las metas para protección del medio ambiente.

#### **Ley 1819 de 2016 - Impuesto Nacional al Carbono**

El impuesto nacional al carbono es un gravamen que recae sobre el contenido de carbono equivalente de todos los combustibles fósiles, incluyendo todos los derivados del petróleo, gas fósil y sólidos que sean usados para combustión.

El hecho generador del impuesto nacional al carbono es la venta dentro del territorio nacional, el retiro para el consumo propio, la importación para el consumo propio o la importación para la venta de combustibles fósiles. Esta se causa en una sola etapa respecto del hecho generador que ocurra primero: para el gas y derivados del petróleo el impuesto se causa en las ventas efectuadas por los productores, retiros para consumo de productores y en las importaciones y para el carbón el impuesto se causa en el momento de la venta al consumidor final, retiro para consumo propio o importación para uso propio.

La tarifa será de \$20.500 por tonelada de CO<sub>2</sub>eq y esta tarifa se ajustará cada 1° de febrero con la variación del IPC más un punto hasta que sea equivalente a 3 UVT por tonelada. En consecuencia,

los valores de la siguiente tabla también crecerán a la misma tasa expuesta. En el caso de gas natural, gasolina y ACPM la tarifa se ajustará a partir del año 2024.

El impuesto se declarará y pagará bimensualmente. El impuesto al carbono será deducible del impuesto sobre la renta. Los combustibles no causarán el impuesto cuando sean exportados por el productor del combustible fósil.

Se destinará el 80% del recaudo al manejo de la erosión costera; la reducción de la deforestación y su monitoreo; la conservación de fuentes hídricas; la protección, preservación, restauración y uso sostenible de áreas y ecosistemas estratégicos a través de programas de reforestación, restauración, esquemas de Pago por Servicios Ambientales; la promoción y fomento de la conservación y uso sostenible de la biodiversidad; financiamiento de las metas y medidas en materia de acción climática. Estos recursos serán administrados a través del Fondo para la Sustentabilidad y Resiliencia Climática. El 20% restante se destinará para la financiación del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito.

#### **Ley 1844 de 2017**

Con esta ley se aprobó el Acuerdo de París, adoptado en diciembre de 2015, en París, Francia. Este Acuerdo representa uno de los hitos del multilateralismo, pues por primera vez en la historia se alcanzó un instrumento universal y con compromisos jurídicamente vinculantes para todas las Partes que pretende fortalecer las respuestas globales a la amenaza del cambio climático. Colombia jugó un rol clave en su negociación como parte de la Asociación Independiente de América Latina y el Caribe.

Tras la adopción del Acuerdo de París, el país ha realizado importantes esfuerzos para establecer los marcos habilitantes que permitan la reducción de emisiones de GEI.

#### **Resolución número 1051 de 2017**

La resolución tiene como objetivo reglamentar los Bancos de Hábitat, que ya habían sido nombrados anteriormente como mecanismo para el cumplimiento de la inversión forzosa no menor al 1%, así como otras iniciativas de conservación a través de acciones de preservación, restauración, uso sostenible de los ecosistemas y su biodiversidad, bajo el esquema de pago por desempeño.

Para la creación de los Bancos de Hábitat se deben cumplir las condiciones de Adicionalidad, Complementariedad, Sostenibilidad y permanencia, Pago por desempeño y Gestión de conocimiento.

#### **Decreto número 926 de 2017**

Mediante este decreto se define el procedimiento para la no causación del impuesto nacional al carbono. Para esto el sujeto pasivo puede certificar ser carbono neutro y deberá presentar al responsable del impuesto la no causación del mismo, indicando la cantidad de combustible neutralizado y su

<sup>4</sup> *Ibid.*

equivalencia en ton CO<sub>2</sub>. La solicitud debe estar acompañada por la declaración de verificación y soporte de cancelación voluntaria de las reducciones de emisiones o remociones de GEI. Esta declaración demuestra la neutralización de las emisiones asociadas al uso de combustibles.

Como mínimo debe tener información sobre el nombre de la iniciativa de mitigación de GEI, nombre o razón social y número de identificación del titular de la iniciativa, nombre o razón social y número de identificación de la persona a favor de la que se cancelan las reducciones, cantidad de reducciones de emisiones y remociones expresadas en tCO<sub>2</sub>eq, copia del estado de las reducciones y remociones de GEI en el RENARE.

También se refieren a los organismos de verificación, los cuales deben ser terceros independientes quienes se encargan de hacer la verificación de las reducciones y remociones de GEI provenientes de la iniciativa de mitigación. Además el organismo de verificación debe estar acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) o un organismo de acreditación miembro signatario del Foro Internacional de Acreditación.

Características de las reducciones de emisiones y remociones de GEI para certificar ser carbono neutro:

- Proceder de una iniciativa de mitigación desarrollada en el territorio nacional.
- Provenir de iniciativas de mitigación de GEI formuladas e implementadas a través de programas de certificación o estándares de carbono.
- Haber sido generadas a partir de la implementación de alguna de las siguientes metodologías:
  - Mecanismo de Desarrollo Limpio.
  - Elaboradas por los programas de certificación o estándares de carbono.
- No provenir de actividades que se desarrollen por mandato de una autoridad ambiental.
- Estar previamente canceladas dentro del programa de certificación y estar registradas en el RENARE.
- Estar certificadas por el programa de certificación o estándar de carbono.

#### **Decreto número 870 de 2017**

Mediante este decreto, se regulan los Pagos por Servicios Ambientales (PSA). Estos son incentivos económicos que reconocen los interesados de los servicios ambientales a los propietarios, poseedores u ocupantes de una zona en la que se realizan acuerdos de preservación y restauración de ecosistemas estratégicos.

Para el pago por servicios ambientales se requiere un acuerdo voluntario entre los interesados en el servicio ambiental y los beneficiarios, en el que se incluya el valor a reconocer.

También se deben considerar:

- a) Las acciones sujetas al reconocimiento del PSA corresponden a la preservación y restauración parcial o total en las áreas y ecosistemas de interés.
- b) Las modalidades del PSA se refieren a los servicios que se buscan generar o mantener: calidad y regulación hídrica, culturales y espirituales, reducción y captura de GEI y conservación de la biodiversidad
- c) Los elementos básicos para la formulación, implementación y seguimiento a proyectos de PSA corresponden a los aspectos mínimos requeridos para la implementación son los siguientes:
  - i. Identificación, delimitación y priorización de las áreas y ecosistemas estratégicos
  - ii. Identificación de los servicios ambientales
  - iii. Selección de predios
  - iv. Estimación del valor del incentivo
  - v. Identificación de fuentes financieras y mecanismo para el manejo de recursos
  - vi. Formalización de los acuerdos
  - vii. Registro de los proyectos
  - viii. Monitoreo y seguimiento

Las entidades nacionales, regionales y locales pueden asignar recursos en sus planes de acción, planes plurianuales y planes operativos anuales de inversión (POAI) al pago por servicios ambientales.

Los operadores de los proyectos de PSA deben reportar ante la autoridad ambiental de su jurisdicción la información del proyecto y demás datos pertinentes, lo cual facilitará el cumplimiento de la asistencia técnica, seguimiento y control.

Este decreto también incluye el PSA en territorios indígenas: debe ser regido bajo los derechos propios y los principios de autodeterminación, autonomía, participación efectiva y consulta previa.

#### **Ley 1931 de 2018**

Mediante esta ley se establecieron los aspectos institucionales para la gestión del cambio climático para Colombia. Se eleva el rango legal del Sistema de Información Nacional sobre Cambio Climático (SISCLIMA). Se crea la Comisión Nacional del Cambio Climático como órgano de la CICC y brindará asesoría para la toma de decisiones con el fin de lograr una articulación entre la Comisión, los gremios, la academia y las organizaciones sociales sobre la gestión del cambio climático.

Se crea la Política Nacional de Cambio Climático, en donde se incorporará la gestión del cambio climático en las decisiones públicas y privadas para avanzar en una senda de desarrollo resiliente al clima y baja en carbono.

En el marco del Sistema de Información Ambiental para Colombia (SIAC), se creará el Sistema Nacional de Información sobre Cambio

Climático que proveerá datos e información transparente y consistente en el tiempo para la toma de decisiones relacionadas al cambio climático. Como parte de este sistema, se establece el Registro Nacional de Reducción de las Emisiones de GEI - RENARE.

Se establece el Programa Nacional de Cupos Transables de Emisión de GEI (PNCTE), en el cual se establecerán y subastarán cupos transables de emisión de GEI. Este también comprenderá la verificación y certificación de reducciones de emisiones o remociones de GEI que se produzcan como resultado de la implementación voluntaria de iniciativas de reducción o remoción de GEI. El programa podrá otorgar un cupo transable de emisión por cada tCO<sub>2</sub>e que sea reducida o removida y que esté debidamente certificada, verificada y registrada en el RENARE para evitar la doble contabilización.

El Gobierno nacional podrá reconocer las toneladas de CO<sub>2</sub>e que hayan sido pagadas por concepto del impuesto al carbono como parte de los cupos que se adquieran en subasta. En caso de que un agente no respalde sus emisiones con cupos, la obligación se podrá cumplir con el pago de las tasas ambientales que puede adoptar el MADS. Además, el Ministerio presentará un informe anual sobre los avances y operación del PNCTE ante las comisiones Quintas de Senado y Cámara.

Los recursos generados a favor de la Nación provenientes de la implementación del PNCTE, entre ellos la subasta de los cupos transables de emisión de GEI y el valor de las sanciones pecuniarias impuestas por el MADS se destinarán a través del Fondo para la Sustentabilidad y Resiliencia Climática (FONSUREC), así como a la administración y funcionamiento del PNCTE y del ROE. El Gobierno nacional podrá establecer un régimen de incentivos dirigidos a personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, que realicen acciones concretas de adaptación y mitigación al cambio climático.

#### **Resolución número 1447 de 2018**

Tiene como objeto reglamentar el sistema de Monitoreo, Reporte y Verificación (MVR) de las acciones de mitigación a nivel nacional, en lo relacionado con el Sistema de Contabilidad de Reducción y Remoción de GEI, el cual incluye el Registro Nacional de Programas y Proyectos para la Reducción de las Emisiones debidas a la Deforestación y la Degradación Forestal de Colombia (REDD+). Esta resolución aplica a toda persona natural o jurídica, pública o privada que pretenda registrar su iniciativa de mitigación de GEI para optar a pagos por resultados o compensaciones similares.

El Sistema MVR está administrado por el IDEAM bajo directrices y orientaciones de la Dirección de Cambio Climático y Gestión del Riesgo del MADS. Es un conjunto de actores, políticas, planes, estrategias, procesos, subsistemas y tecnologías a cargo de la gestión de la información de cambio climático. Registro RENARE, Sistema

de Contabilidad de reducción y remoción de GEI (SMBYC) y el Sistema Nacional de Inventarios de GEI (SINGEI).

Todos los titulares de las iniciativas de mitigación de GEI que pretendan optar por pagos por resultado o compensaciones similares o demostrar el cumplimiento de metas nacionales de cambio climático establecidas por la CMNUCC, deberán realizar el monitoreo, reporte y verificación de sus acciones de acuerdo con el Sistema MRV.

**Monitoreo:** procesos de recolección, análisis y seguimiento de la información a través del tiempo y en el espacio con el propósito de suministrar información para los reportes de emisiones, reducciones de emisiones o remociones de GEI. Incluye los flujos de recursos financieros destinados al cumplimiento de las metas.

**Reporte:** presentación de resultados de la información del cambio climático consolidada y analizada por el Gobierno nacional, titulares de las iniciativas o cualquier organización pública o privada responsable de proveer o generar información relacionada.

**Verificación:** proceso sistemático, independiente y documentado en el que se evalúa la consistencia metodológica de las acciones para la gestión del cambio climático y de las reducciones de emisiones y remociones de GEI.

El titular de la iniciativa de mitigación de GEI que pretenda optar a pagos por resultados o compensaciones similares deberá surtir procesos de validación y verificación de tercera parte independiente. Aquellos que no pretendan optar a estos pagos o compensaciones deberán presentar en RENARE los soportes de procesos de validación de su línea base y verificación de sus resultados de acuerdo con la Guía Técnica del RENARE.

**RENARE - Registro Nacional de Reducciones de las Emisiones de GEI.** Es una plataforma tecnológica del sistema MRV con el propósito de gestionar la información a nivel nacional sobre las iniciativas de mitigación de GEI. Las iniciativas REDD+ hacen parte del RENARE.

Todo titular de una iniciativa de mitigación de GEI en el territorio nacional que pretenda optar a pagos por resultados o compensaciones similares debe inscribir su iniciativa de mitigación en el RENARE desde su fase de factibilidad.

Iniciativas que se podrán inscribir en el RENARE:

1. Programas de mitigación de GEI de tipo: Acciones Nacionalmente Apropriadas de Mitigación (NAMA), Programas de Desarrollo Bajo en Carbono (PDBC) y Programas REDD+;
2. Proyectos de mitigación de GEI de tipo: Proyectos y Programas de Actividades del Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL), Proyectos de Desarrollo Bajo en Carbono (PDBC) y Proyectos REDD+;
3. Otras iniciativas de mitigación definidas por la CMNUCC en el marco de sus mecanismos de mitigación de GEI, o el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Inscribirse en el RENARE no exime al titular de la iniciativa de la obtención de los permisos, autorizaciones, concesiones, licencias y cualquier otro requisito establecido por las normas vigentes.

El RENARE también será administrado por el IDEAM conforme a los lineamientos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el marco del sistema de información ambiental de Colombia.

**Periodicidad:** el titular de la iniciativa que se encuentre en fase de factibilidad o en fase de formulación deben realizar el registro de toda la información a la fase correspondiente y además pasar a la siguiente fase en un periodo máximo de 2 años, en caso contrario, la iniciativa pasará a estado archivado. Durante los 3 primeros meses de cada año, el titular de la iniciativa inscrita en el RENARE que se encuentre en fase de implementación deberá actualizar el avance de la ejecución de su iniciativa, en caso contrario, la iniciativa pasará a estado de Registro sin reporte de información. El titular de la iniciativa deberá reportar reducciones de emisiones o remociones de GEI a más tardar 3 años después de que la iniciativa haya iniciado su fase de implementación, en caso contrario, pasará a estado de Registro sin reporte de información.

Sistema de contabilidad de reducciones de emisiones y remoción de GEI. Es un conjunto de procesos, tecnologías, protocolos y reglas de contabilidad que determinan las emisiones, reducciones de emisiones y remociones de GEI que se contabilizan con el objetivo de generar reportes y demostrar el avance en el cumplimiento de metas nacionales de cambio climático. Este sistema hace parte del sistema MRV y es administrado por el IDEAM.

Nivel de referencia de emisiones forestales (NREF) nacional. Este nivel de referencia será empleado para contabilizar los resultados de mitigación de los proyectos y programas REDD+ de las vigencias de 2018 en adelante. Se basará en datos históricos de deforestación, considerará las dinámicas regionales de la deforestación, tendrá un periodo de vigencia no menor a 5 años y será actualizado por el MADS para periodos posteriores. En caso que el titular de la iniciativa no aplique las reglas de contabilidad establecidas, los resultados de la mitigación de GEI por su iniciativa no serán incluidos en la contabilidad nacional ni serán elegibles para pagos por resultados o compensaciones similares.

Establecimiento de líneas base en los programas sectoriales de mitigación de GEI. Para fines de contabilidad, el titular deberá establecer su línea base teniendo en cuenta el escenario de referencia publicado por el MADS o el que esté asociado a las medidas de mitigación de GEI aprobadas por el SISCLIMA. En caso de que no exista un escenario de referencia, el titular deberá establecer su línea base de forma consistente con los datos de actividad, factores de emisión y potenciales de calentamiento global utilizados por el IDEAM en el INGEI más actualizado, siempre y cuando la categoría de emisiones de GEI a la que correspondan las fuentes de emisión que comprende el programa disponga de información en el

nivel metodológico de mayor desarrollo según el IPCC y lo deberá presentar al SISCLIMA para su revisión.

Criterios de adicionalidad: se consideran adicionales aquellas reducciones de emisiones o remociones de GEI que el titular demuestre que no hubiesen ocurrido en ausencia de la iniciativa y que generen un beneficio neto a la atmósfera respecto a su línea base. También se consideran adicionales las remociones producto de la implementación de actividades forestales que se desarrollen en áreas diferentes a bosque natural y que demuestren el cambio neto positivo.

Establecimiento de líneas base en programas REDD+: se deberá establecer su línea base a partir del NREF más actualizado que haya sido sometido por Colombia y evaluado por la CMNUCC y que incluya las actividades REDD+ en áreas geográficas, periodos y depósitos de carbono en los que pretenda implementar el programa. Para el cálculo de los resultados de mitigación de GEI generados desde enero 2018 en adelante, el titular deberá cuantificar la reducción de emisiones y remoción de GEI bajo el NREF que haya sido sometido por el país.

Todas las metodologías elaboradas por los programas de certificación de GEI o estándares de carbono deberán haber sido sometidas a consulta pública. De igual forma, los resultados de mitigación de GEI obtenidos de su implementación deben ser verificables en el marco de la norma vigente.

Validación y verificación de proyectos sectoriales de mitigación: el OVV debe tener en cuenta los siguientes criterios: 1. el nivel de aseguramiento de la validación y verificación no debe ser inferior al 95%, 2. la discrepancia material de los datos que soportan la línea base del proyecto y la estimación de las reducciones de emisiones podrá ser de hasta +/- 5%, 3. La consistencia de la línea base del proyecto es de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 de la presente, 4. la cuantificación de los resultados de mitigación frente a la línea base validada de acuerdo a lo establecido, identificando los resultados por vigencias de años calendario.

Potencial máximo de mitigación GEI en proyectos REDD+: este potencial, objeto de contabilidad nacional, se calculará a partir de la reconstrucción metodológica del NREF aplicable al área del proyecto.

#### **Decreto número 446 de 2020**

El organismo de verificación deberá expedir una declaración de verificación indicando que las reducciones de emisiones o remociones de GEI se generaron conforme a la metodología definida y vigente. El organismo de verificación deberá estar acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) o por un organismo de acreditación miembro signatario del Foro Internacional de Acreditación.

Además, los organismos acreditados por la Junta del Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL) podrán realizar procesos de validación y verificación bajo la norma anterior únicamente hasta el 31 de diciembre de 2020.

**Resolución número 0831 de 2020**

A partir del 1° de enero 2020 el titular de la iniciativa de mitigación de GEI sólo podrá reportar y cancelar en RENARE resultados de mitigación que tengan una vigencia no mayor a 5 años. Sin embargo, la anterior restricción empezará a regir el 1° de enero de 2021 para aquellas iniciativas que hayan validado su línea base antes del 1° de julio de 2020.

Todas las metodologías elaboradas por los programas de certificación de GEI deberán contar con mecanismos para guardar y demostrar la consistencia metodológica de las líneas base de los proyectos con los factores de emisión, datos de actividad, variables de proyección y demás parámetros utilizados para la construcción del inventario nacional de GEI y el escenario de referencia.

Los titulares de las iniciativas existentes contarán con un periodo máximo de 3 meses para realizar la inscripción y actualización de la información de sus iniciativas en la plataforma RENARE, conforme a la fase que corresponda, contados a partir que esta sea puesta en operación por parte del MADS y el IDEAM, mediante un comunicado oficial.

**Ley 2169 de 2021**

Esta ley busca establecer las metas y medidas mínimas para alcanzar la carbono-neutralidad, la resiliencia climática y el desarrollo bajo en carbono en el país en el corto, mediano y largo plazo.

En concordancia por las metas NDC, se establecen las metas para Colombia: reducir un 51% las emisiones de GEI con respecto al escenario de referencia a 2030, alcanzar la carbono-neutralidad a 2050, reducir la deforestación neta de bosque natural a 0 hectáreas por año a 2030. Además de estas metas generales, también se incluyen metas específicas para diferentes sectores como Vivienda, Ciudad y Territorio, Agropecuario, Minas y Energía, Industria, Comercio y Turismo, Transporte, Información, Ciencia y Tecnología e Innovación, Educación y Ambiente.

También se incluyen los instrumentos económicos y financieros que el país debe implementar. En este artículo, mencionan que a 2030, el 100% del Programa Nacional de Cupos Transable de Emisión (PNCTE). La Estrategia Nacional de Financiamiento Climático y la taxonomía verde en Colombia también deberán estar al 100% en su implementación para el 2030.

Se crea una Comisión de Estudio, la cual tendrá por objeto analizar el estado y potencialidad de los mercados de carbono en Colombia para dar recomendaciones al Gobierno nacional en materia de regulación para impulsar de estos mercados como un nuevo sector económico. Para tal efecto, el gobierno podrá desarrollar instrumentos económicos de carácter fiscal, financiero y administrativos que incentiven la realización de acciones de reducción y remoción de emisiones.

**Resolución número 0552 de 2022**

De conformidad con la Ley 2169 de 2021, la Comisión de Estudio para la promoción y desarrollo de los mercados de carbono en Colombia tiene por objeto

analizar el estado y potencialidad de los mercados de carbono en Colombia, con el propósito de generar recomendaciones al Gobierno nacional en materia de regulación de estados mercados y de la reorganización de la estructura organizacional del Estado requerida para impulsar el desarrollo de dichos mercados como un nuevo sector económico y como herramienta para reducir las emisiones de GEI.

Estará conformada por: 1. Viceministro Técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. 2. Viceministro de Ordenamiento Ambiental del Territorio del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (quien la presidirá). 3. El Subdirector General de Prospectiva y Desarrollo Nacional del DNP. 4. Un senador de la Comisión Quinta. 5. Un representante de la Comisión Quinta. 6. Seis expertos nacionales e internacionales (que serán designados por el Presidente de la República)

La comisión será clausurada en la sesión final que se realizará en un término máximo de 6 meses a partir de la conformación de la misma, o en un plazo menor si la dinámica de trabajo lo permitiese. Se hará un informe final que será divulgado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Ley 2294 de 2023**

Bajo el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, se incluye la importancia de alcanzar las metas que tiene el país en términos de reducción de emisiones y alcanzar la carbono neutralidad, para esto se propuso ampliar el RENARE, para así incluir información de personas naturales o jurídicas y transferencias internacionales hacia los mercados de carbono, e incluirá el sistema de contabilidad de reducción de las emisiones y remoción de GEI - SCRR GEI. Se le encarga al IDEAM establecer los niveles de referencia de emisiones forestales para la implementación de estrategias REDD+

**Resolución número 00007 de 2024 DIAN**

El impuesto al carbono se liquidará a partir del 1° de enero de 2024 sobre las bases gravables. Para el 2024 regirán unas tarifas actualizadas sobre el carbón (por tonelada), el fuel oil, jet fuel, kerosene y gas licuado de petróleo (por galón). Además, la tarifa por una tonelada de carbono equivalente (CO<sub>2</sub>eq) corresponderá a \$25.799, lo cual no es equivalente todavía a los 3 UVT (\$141.195).

**Decreto número 1275 de 2024**

El Decreto establece las normas para el funcionamiento de los territorios indígenas en materia ambiental, la cooperación con las entidades y el desarrollo de las competencias ambientales de sus autoridades priorizando la protección ambiental y el respeto por los derechos de las comunidades indígenas. La norma parte de principios que reconocen la cosmovisión de las comunidades, derechos al territorio y la autodeterminación, así como la integridad ecosistémica. la responsabilidad intergeneracional o la precaución ambiental. De fondo, la norma incorpora a las autoridades ambientales en el SINA y aclara con qué competencias complementarias tendrán en materia del ordenamiento ambiental en sus territorios; además,

incluye disposiciones para articular a las autoridades con las entidades del Estado y articular los mecanismos especiales de protección existentes en el ordenamiento jurídico.

## 5. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY

### 5.1. INTRODUCCIÓN

El cambio climático representa uno de los desafíos más significativos del siglo XXI, afectando profundamente el medio ambiente, la economía y la sociedad. En este contexto, la creación y regulación de los créditos ambientales se han establecido como herramientas esenciales no sólo para incentivar la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), sino para proteger el agua y conservar la biodiversidad, estos instrumentos se han convertido en una prioridad global, y se destacan entre otros, los créditos de carbono, créditos de agua y créditos de biodiversidad y han surgido como una herramienta clave para incentivar la mitigación de estas emisiones.

En Colombia, la necesidad de abordar el cambio climático de manera efectiva se ha vuelto cada vez más urgente, especialmente considerando su rica biodiversidad y la vulnerabilidad de muchas comunidades a los impactos climáticos. Para esto, el país ha contraído grandes compromisos ambientales: en cumplimiento de las metas NDC, se propuso la reducción del 51% de las emisiones para 2030 y lograr la carbono-neutralidad para 2050. Para este mismo año también se tiene el objetivo de aumentar al menos un 15% la superficie, conectividad e integridad de los ecosistemas naturales.

Es en este contexto este proyecto de ley busca no solo regular estos créditos sino también asegurar el desarrollo de un mercado de instrumentos económicos ambientales robusto y transparente, impulsando simultáneamente la sostenibilidad y la protección ambiental y social.

### 5.2. OBJETIVOS DEL PROYECTO DE LEY

- **Promover la reducción efectiva de emisiones de GEI:** Mediante mecanismos rigurosos de generación, verificación, certificación y comercialización de créditos ambientales.
- **Promover la protección de la biodiversidad y del agua:** A través de mecanismos de mercado de compensación ambiental.
- **Fomentar el desarrollo sostenible:** A través del apoyo a proyectos de desarrollo limpio y la protección de las comunidades y la biodiversidad.
- **Aumentar la transparencia y eficiencia del mercado:** Estableciendo que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, supervise el mercado y aplique sanciones por incumplimientos.

### 5.3. ANTECEDENTES

El contexto histórico y la evolución normativa de Colombia en relación con la regulación de los créditos de carbono y la fiscalidad ambiental proporcionan una

base esencial para entender y mejorar las políticas actuales. Desde la implementación del Impuesto Nacional al Carbono con la Ley 1819 de 2016, el país ha reconocido la necesidad de instrumentos económicos que incentiven la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI).

Esta iniciativa fiscal ha sido un paso crucial para financiar estrategias de acción climática y desarrollo sostenible. Además, la emergencia de mercados voluntarios de carbono subraya la creciente participación del sector privado en los esfuerzos de mitigación climática. Sin embargo, los desafíos en la implementación de la regulación existente y aceptación de los proyectos subrayan la necesidad de un marco regulatorio más robusto y transparente.

La revisión y análisis de estos antecedentes no solo proporciona lecciones valiosas, sino que también guía la formulación de políticas futuras para asegurar un mercado efectivo y equitativo en Colombia.

#### a) Impuesto al Carbono

Como parte de la estrategia para la reducción de emisiones y el cumplimiento de los Acuerdos de París se crea el Impuesto Nacional al Carbono a partir de la Ley 1819 de 2016 y responde a la necesidad del país de contar con instrumentos económicos para incentivar el cumplimiento de metas de mitigación de Gases de Efecto Invernadero (GEI) a nivel nacional. Este impuesto recae sobre el contenido de carbono equivalente de todos los combustibles fósiles, incluyendo todos los derivados del petróleo, gas fósil y sólidos que sean usados para combustión.

La fijación de este impuesto es un instrumento económico de fijación de precio al carbono. Para el 2024, la tarifa corresponderá a veinticinco mil setecientos noventa y nueve pesos (\$25.799) por tonelada de carbono equivalente (CO<sub>2</sub>eq), correspondiente a aproximadamente USD\$6,7 muy por debajo del valor internacional del carbono, el cual está en alrededor de USD\$20. Adicionalmente, este valor se actualiza cada año con la variación del IPC más un punto hasta que su valor sea equivalente a tres (3) UVT por tonelada de carbono equivalente.

La creación de este impuesto genera un antecedente importantísimo para el mercado de créditos de carbono en Colombia, puesto que genera incentivos para que las empresas empiecen la transición hacia fuentes de energía renovables y tecnologías más ecológicas.

#### b) Mercado voluntario de Créditos de Carbono

En Colombia no está en funcionamiento un mercado de carbono regulado, pero se está trabajando en su construcción. Por el momento, existe un mercado voluntario de créditos de carbono, los cuales pueden ser adquiridos por empresas o personas que deseen compensar o neutralizar sus emisiones de GEI y puede utilizarse para disminuir el impuesto al carbono causado.

Un crédito de carbono representa una tonelada de CO<sub>2</sub> equivalente capturada o reducida mediante el desarrollo de diferentes tipos de proyectos como la

siembra, deforestación evitada, eficiencia energética, entre otros. Para certificar un crédito de carbono las reducciones o absorciones de este deben ser: 1. Adicionales, que generan un beneficio neto respecto a una línea base, 2. Reales, a partir de una iniciativa existente verificable, 3. Cuantificable de manera precisa y confiable, 4. Verificable, disponiendo de datos en cantidad y calidad suficientes para demostrar el cumplimiento de la normativa nacional, 5. Permanentes, no reversibles ni tener una duración o efecto limitado en el tiempo.

Si bien Colombia cuenta con una gran extensión para desarrollar proyectos de absorción de carbono para emitir créditos de carbono y otros créditos ambientales, lo cual se constituye en una fortaleza en este esfuerzo, la riqueza natural actual del país no sirve para el logro de reducciones netas adicionales. Se debe trabajar prioritariamente en el mantenimiento del área de bosque actual, más aún sabiendo que el 54,8% del total de las emisiones de GEI corresponden a la agricultura y el uso de la tierra.

Desde el 2017 hasta Sep/2023 se han obtenido los siguientes resultados:

- 7579 solicitudes de no causación del impuesto al carbono radicadas
- 150 iniciativas de mitigación ofrecieron resultados para el mecanismo
- 94,78 Megatoneladas de CO<sub>2</sub> equivalente compensadas a través de iniciativas nacionales
- 76% de los resultados de mitigación provienen de proyectos forestales AFOLU y REDD+, 18,6% en iniciativas del sector energético y 5,5% restante en otros sectores.
- \$947,84 mil millones de ingresos estimados producto de las compensaciones
- El combustible que se ha compensado en mayor proporción es el ACPM y corresponde al 42,43% de emisiones compensadas, seguidas por la gasolina con un 42,25%.

#### **c. Sistema RE**

Además, en Colombia se ha avanzado en diferentes frentes para la construcción del mercado regulado de créditos de carbono. Este es un instrumento de mercado que le permitirá al gobierno reducir las emisiones de GEI, especialmente por parte de las empresas que aportan de mayor manera en el total de las emisiones del país, al generar los incentivos económicos para que las empresas generen cambios hacia menores niveles de emisiones. Además, promueve la innovación y desarrollo de nuevas tecnologías bajas en emisiones.

En estos Sistemas de Comercio de Emisiones (SCE) se opera a partir del principio de “tope y comercio”, en el que el gobierno establece un máximo sobre las emisiones totales y expide unos cupos transables que las empresas deberán adquirir para respaldar la totalidad de sus emisiones.

## **5.4. MARCO REGULATORIO INTERNACIONAL**

### **a) Chile**

Tiene un camino recorrido similar al de Colombia. Chile puso en 2017 un impuesto a cuatro contaminantes y en 2018 estableció la posibilidad de compensar el gravamen que puede ser del 100%. El país se propuso la misión de crear un sistema MRV más robusto que el de Colombia: todos los proyectos de carbono deben estar localizados, los certificados de aprobación de estos proyectos y sus metodologías deben ser aprobados o desarrollados por el Ministerio de Ambiente. Sus créditos no vienen principalmente del sector forestal sino del energético.

### **b) Brasil**

En octubre de 2023, la Cámara de Diputados en Brasil aprobó un proyecto de ley que regula el mercado de carbono en Brasil. Con este proyecto se crea el Sistema Brasileiro de Comercio de Emisiones de GEI, el que establece límites a las emisiones y un nuevo mercado para la comercialización de certificados de reducción de emisiones. A pesar de esto, ha sido muy criticado por los movimientos sociales y populares de la Amazonía por no salvaguardar los derechos de los pueblos indígenas y tradicionales del bioma que ya han tenido afectaciones por proyectos fraudulentos. Se critica que la norma no incluye la actividad agropecuaria en el mercado regulado de carbono, siendo este sector el responsable del 75% de las emisiones de metano. Finalmente, también existe una preocupación por la falta de regulación que presenta el proyecto de ley frente a los mercados voluntarios.

### **c) México**

Creó el impuesto del carbono en 2013 y es el único país que tiene un Sistema de Comercio de Emisiones (SCE) en marcha. Entre 2020 y 2022, el país desarrolló una fase piloto del SCE que le ponía tope de emisiones a más de 300 entidades, que representan el 37% de las emisiones nacionales. México igual se encontró con algunas dificultades, como que las empresas que están obligadas a reducir emisiones no saben o no cuentan con el personal capacitado para saber cómo reducir las emisiones, también han tenido problemas con las comunidades en donde se instalan los proyectos no siempre tienen un pago justo o se les consulta sobre el proceso.

### **d) Unión Europea**

Fue el primer gran mercado de carbono que se lanzó en 2005. Funciona a base de limitación y comercio, lo que significa que las organizaciones tienen derecho a emitir una cierta cantidad de GEI y cualquier emisión arriba de esta deben pagarla a través de derechos de emisiones de otras organizaciones que no han llegado a su límite. Inicialmente lo habían implementado con el objetivo de obtener la neutralidad de carbono antes del 2050 y en este momento lo están rediseñando para llegar a ese objetivo antes del 2030. Bajo este sistema, cada país miembro tiene un Plan Nacional de Asignación de derechos de emisión, este especifica una cesta de emisiones de GEI para centrales eléctricas y otras fuentes puntuales importantes. Cada establecimiento

tiene una cantidad de derechos para emisión, y cada establecimiento debe reducir las emisiones y estar dentro de los límites establecidos o comprar derechos de establecimientos que no están usando la totalidad de sus permisos. La mayoría de los derechos de emisión se subastan en el mercado, pero también asigna algunos cupos de manera gratuita a algunos sectores para contribuir a su competitividad.

**e) China**

Al igual que el europeo, el mercado de carbono de China es un sistema de limitación y comercio, y tiene como objetivo reducir las emisiones de GEI en el país. Es el mercado más grande del mundo, cubriendo cerca del 40% de las emisiones de carbono de China. El gobierno establece un límite total de emisiones que pueden ser emitidas por las empresas participantes, el cual se reduce gradualmente en el tiempo. Cada empresa tiene su número limitado de permisos de emisión y las empresas pueden vender o comprar estos permisos entre ellas para cumplir sus límites y no ser multados.

**f) Egipto**

El Gobierno egipcio lanzó el primer mercado voluntario africano para la emisión y circulación de

certificados de carbono. El Mercado Africano de Certificados de Carbono es una plataforma para ayudar a las entidades económicas, que operan en diversas actividades de producción en Egipto, a realizar actividades para reducir emisiones de carbono y a beneficiarse de la emisión y venta de certificados en el marco de la reducción, en beneficio de otras empresas que deseen compensar sus emisiones de carbono que son difíciles de reducir.

La Bolsa de Valores de Egipto y la Entidad de Supervisión Financiera trabajan para desarrollar los marcos, los modelos de negocio y las estructuras organizativas necesarias para activar el nuevo mercado, mediante la adopción de la cadena de valor, los servicios prestados a través de él y la forma de acceder a ellos y beneficiarse de ellos en la reducción de las emisiones de carbono; así como el establecimiento de las normas y los controles necesarios para la emisión y el registro de estos certificados, garantizando al mismo tiempo el logro de los más altos niveles de integridad y transparencia; de acuerdo con las normas internacionales en este sentido.

**g) Métodos de Asignación - Mercado regulado**

**Tabla 2. Métodos de Asignación**

Métodos		Ventajas	Retos
<p><u>Subastas:</u></p> <p>Los cupos son vendidos por el gobierno. Las subastas garantizan el funcionamiento eficiente del SCE y generan incentivos para la reducción de emisiones. Los recursos derivados pueden ser usados para financiar proyectos para la acción climática, apoyar grupos vulnerables o contribuir al presupuesto público</p>		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Preserva el incentivo a reducir emisiones</li> <li>- Genera ingresos para el gobierno</li> <li>- Es más transparente</li> <li>- Reduce distorsiones en el mercado</li> <li>- Recompensa la acción temprana</li> </ul>	<p>No genera protección directa contra la fuga de carbono o activos varados</p>
<p><u>Asignación gratuita:</u></p> <p>El gobierno asigna cupos de manera gratuita a las empresas cubiertas. Es comúnmente usada para reducir el riesgo de fugas de carbono o afectación a la competitividad de las empresas. No genera ingresos para el Estado y podría disminuir el incentivo para reducir emisiones</p>	<p><u>Grandparenting</u></p> <p>Las empresas reciben cupos en función de sus emisiones históricas, en un periodo de tiempo determinado</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Facilita la transición al SCE respecto a los activos varados y aceptación de instrumento</li> <li>- Requiere menos información frente a los otros métodos gratuitos</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Reduce el incentivo de mitigar en el tiempo (las industrias con más emisiones reciben más cupos)</li> <li>- Genera baja protección contra fugas de carbono</li> <li>- Riesgo de ganancias extraordinarias</li> <li>- Penaliza la acción temprana</li> </ul>
	<p><u>Benchmarking fijo por sector</u></p> <p>Las empresas reciben los cupos en función de un benchmark de la intensidad de emisiones</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Premia la acción temprana y a las instalaciones eficientes</li> <li>- Genera un mayor incentivo de reducir emisiones en comparación al grandparenting</li> <li>- Ofrece protección contra fugas de carbono moderada</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Requiere una alta exigencia de información para determinar el valor del benchmark</li> <li>- Riesgo de ganancias extraordinarias</li> </ul>
	<p><u>Producción (output based allocation - OBA)</u></p> <p>Las empresas obtienen los cupos de acuerdo con la intensidad predeterminada que puede establecerse por sector o empresa</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Genera un mayor incentivo para reducir la intensidad de las emisiones</li> <li>- Ofrece una fuerte protección contra las fugas de carbono</li> <li>- No hay riesgo de sobreasignación de cupos</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Requiere una alta exigencia de información y cálculos</li> <li>- Existen posibles retos de interacción con el tope</li> </ul>

## 5.6. INSTRUMENTOS ECONÓMICOS AMBIENTALES ALTERNATIVOS

Los créditos de carbono han sido el instrumento económico ambiental por excelencia para la lucha contra el cambio climático, además porque han sido impulsados por acuerdos internacionales como el Protocolo de Kioto y el Acuerdo de París. Pero estos no son el único instrumento: también se ha empezado a hablar de créditos de agua y créditos de biodiversidad para la reducción de emisiones, lucha contra el cambio climático y protección de los recursos ambientales como bosques, páramos y ríos.

Estos instrumentos deberán ser diseñados para promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales críticos en Colombia, ofreciendo soluciones innovadoras y flexibles para enfrentar los desafíos ambientales contemporáneos.

### a) Bancos de Hábitat

Los bancos de hábitat son terrenos donde se agregan requerimientos de compensación y se implementan acciones de preservación, mejoramiento o restauración de ecosistemas para compensar impactos negativos sobre la biodiversidad. A través de los bancos de hábitat, se generan ganancias cuantificables en biodiversidad, las cuales pueden ser utilizadas para que las empresas compensen los daños ambientales causados.

Este mecanismo está orientado a generar un mecanismo de pago por resultados ambientales, hecho con el que es posible lograr incrementos en la productividad, la eficiencia y la calidad de las compensaciones ambientales.

Los bancos de hábitat tienen como fin servir como esquemas agregados de compensación donde varias empresas pueden resarcir sus afectaciones al medio ambiente en una sola área. Es una solución costo-eficiente, donde quien genera los impactos únicamente realiza los pagos en la medida que se cumplen hitos en el proceso de diseño, estructuración y mantenimiento de las unidades de biodiversidad.

Este mecanismo puede traer beneficios tanto para las comunidades locales (oportunidades de ingresos para dueños, poseedores o tenedores de predios con vocación de conservación, permiten la reducción de costos de implementación y mejora la eficacia en el seguimiento y control por parte de las autoridades ambientales) como para la economía nacional (contribuyen a que se cumplan las obligaciones ambientales, al reducir costos transaccionales, ofrecen oportunidades sociales y económicas para los responsables de los Bancos de Hábitat, dinamiza el sector de la conservación y restauración ambiental).

En Colombia, desde el 2013 Terrasos junto a la ONG Fundepúblico han trabajado en el tema de las compensaciones ambientales, y debido a que el país no tiene ningún registro de dónde y cómo se han implementados, estas dos organizaciones desarrollaron una propuesta de implementación de compensaciones bajo los bancos de hábitat.

A 2020, existían dos Bancos de Hábitat, uno en el Meta y otro en Antioquia, los cuales cuentan con aproximadamente 622 y 647 hectáreas, respectivamente.

### b) Créditos del Agua

Los créditos de agua son permisos negociables que representan el derecho a utilizar un volumen específico de agua, más allá de un límite establecido por una línea base. Estos créditos buscan incentivar el ahorro de agua y la eficiencia en su uso a través de un mercado regulado y voluntario. Estos créditos representan una cantidad predeterminada de agua que se conserva o se crea y que pueden intercambiarse entre organizaciones con déficit y excedentes de agua, de forma similar a como se intercambian los créditos de carbono.

Esta propuesta de un nuevo instrumento económico actuaría como una “red de seguridad” del resto de políticas del agua. Podría aumentar la percepción pública sobre el “valor” del agua, ya que persuadiría a la gente a utilizar los recursos con mayor moderación dándoles un valor monetario.

Aunque no ha empezado su implementación de manera masiva en otros países del mundo, se cree que esta iniciativa sería exitosa para desalentar la contaminación del agua y promover el uso más sostenible de este recurso. La empresa AqVerium, el primer banco de agua del mundo, lanzó recientemente su propio crédito de agua, el cual se puede negociar en su plataforma y permitirá a empresas, gobiernos, organizaciones sin ánimos de lucro, entre otros, compensar su consumo de agua.

### c) Créditos de biodiversidad

Los créditos de biodiversidad son unidades económicas que representan acciones para la conservación o restauración de la biodiversidad. Estos créditos apoyan la financiación de proyectos que preservan o mejoran los ecosistemas y servicios ecológicos. En Colombia, estos créditos se generaron a partir de la iniciativa Terrasos con apoyo de XM, IDM Lab y Partnership for Forest y cada unidad representa 10 metros cuadrados de tierra protegida durante 30 años.

Estos créditos se crean a través de un proceso de certificación que verifica los beneficios ambientales de las actividades de conservación o restauración, y aunque en el país ya se están creando estos instrumentos económicos, no hay un marco normativo que los impulse.

Además, buscan resolver algunas de las inquietudes que se han generado sobre los créditos de carbono y su incidencia en la conservación de la biodiversidad en estas zonas, especialmente para los proyectos REDD+. Un ejemplo de aplicación de estos créditos es en zonas donde la tasa de deforestación es relativamente baja pero buscan monetizar la protección de bosques de alta biodiversidad.

### d) Pago por servicios ambientales

El pago por servicios ambientales es un beneficio económico que reconoce las acciones y prácticas

asociadas a la preservación y restauración de ecosistemas, que permiten minimizar conflictos en el uso del suelo y favorecer el mantenimiento y la generación de servicios ambientales.

El PSA reconoce que un propietario, poseedor u ocupante de un predio incurre en costos por conservar o recuperar los ecosistemas estratégicos de manera que genere o mantenga servicios ambientales. La recuperación implica desarrollar actividades productivas de acuerdo con la vocación del suelo y todos los costos no deben ser asumidos por el propietario sino también por todo el que recibe sus beneficios.

Los servicios ambientales o ecosistémicos pueden entenderse como los beneficios de la naturaleza que el ser humano obtiene para satisfacer sus necesidades, al tiempo que satisfacen los requerimientos de otras especies. Los ecosistemas suministran a la sociedad una amplia variedad de servicios, como provisión de agua dulce, irrigación y generación de energía, alimentos, polinización, regulación del clima, captura y retención de carbono, espiritualidad, identidad cultural y belleza estética.

En Colombia, estos se reglamentan a partir del Decreto 1007 de 2018. Son cuatro las modalidades de PSA establecidas por el marco normativo vigente: calidad y regulación hídrica, conservación de la biodiversidad, reducción y captura de GEI y culturales, espirituales y de recreación.

En el territorio nacional se cuenta con un acumulado de 299.326 hectáreas bajo Pago por Servicios Ambientales (con corte a 2020), superando así la meta de 250.000 hectáreas acumuladas establecidas para dicho año. De igual forma, en 2020 se reportó un total de 24 proyectos, los cuales involucraban 79.414 nuevas hectáreas en procesos de conservación bajo PSA, beneficiando a 3.780 familias, distribuidos en 10 departamentos y 120 municipios.

Entre los departamentos que presentan proyectos de PSA en zonas de alta deforestación se encuentran Caquetá, Guaviare, Meta y Antioquia. Por otro lado, los proyectos de PSA fueron implementados en 13 municipios PDET, 54 municipios que conservan páramos y 114 que presentan bosques.

### **5.7. PROBLEMA QUE SE PRETENDE SOLUCIONAR**

Aunque los créditos de carbono, pueden llegar a ser un gran instrumento financiero para apoyar las acciones climáticas, en Colombia se han ganado una mala reputación por algunos problemas que se han generado en su implementación en el país. Los ejes fundamentales de los problemas se centran en las comunidades indígenas, la independencia de los auditores y la eficacia de los créditos.

Durante los últimos años se han hecho denuncias por parte de comunidades que no estaban enteradas que se estaban llevando a cabo proyectos REDD+. Por ejemplo, el proyecto de Pirá Paraná, donde el documento en el que se aprueba el proyecto en su territorio fue firmado por un representante legal

que ya no ejercía su puesto. Las autoridades de este Territorio Indígena han llegado a las últimas instancias judiciales para defender su derecho al gobierno propio y su autonomía, y presentaron una tutela, la cual fue seleccionada por la Corte Constitucional para su revisión. Esta sería la primera vez que esta Corte emita una sentencia por un conflicto relacionado con un proyecto de créditos de carbono y el ejercicio del gobierno propio de las comunidades indígenas.

Otro caso reconocido es el de Pachamama Cumbal, el resguardo indígena en el que se llevaba a cabo la venta de créditos de carbono mientras que la mayoría de sus habitantes no estaban enterados de su existencia. Se alcanzaron a vender 315.000 créditos del proyecto 8 semanas antes de que la comunidad supiera de la existencia del proyecto. Esta no fue la única particularidad del proyecto. También se descubrió que la empresa que auditó y le dio vida al proyecto fue cofundada por la misma persona que es la gerente de una de las dos empresas que estaban moviendo el proyecto de carbonos y es la representante legal de la otra. Esto muestra la falta de independencia entre las empresas de los proyectos y los organismos de verificación.

En el ámbito de la eficiencia de los créditos, la organización Carbon Market Watch publicó en 2021 un informe en el que muestra que dos de los proyectos de carbono más grandes del país tendría grandes incongruencias a la hora de registrar sus líneas base, ya que escogen zonas en la que la deforestación fuera mucho mayor a la de la zona de afectación del proyecto y terminaban con líneas base artificialmente altas. Es probable que estos créditos representen “aire caliente”, es decir, que no ofrezcan resultados ni para el clima ni para la conservación forestal. De los proyectos analizados, se han generado cerca de 21 millones de créditos más de los que habrían generado con una línea base que siguiera los valores oficiales. Si se utilizaran todos los créditos para evitar el pago del impuesto al carbono, el gobierno dejaría de recibir 62 millones de USD en ingresos fiscales.

Además, un estudio publicado por la revista *Science* analizó 27 proyectos de carbono en 8 países, incluido Colombia, y revelaron que estas iniciativas lograban mucha menos deforestación que la que anunciaban las empresas. Mientras el 68% de los créditos no redujeron la deforestación en absoluto, solo el 6% podrían vincularse a estas reducciones.

Finalmente, la plantación de árboles no puede ser la única estrategia para capturar CO<sub>2</sub> en los ecosistemas tropicales. Eso coincide con un estudio que mostró que el incremento del 40% en la cobertura de árboles en la sabana brasileña provocó una reducción de la biodiversidad en aproximadamente 30%.

Para 2020, el 2% de la superficie total de bosques en América del sur corresponden a plantaciones humanas. Este tipo de iniciativas son más costosas

que invertir esfuerzos en conservar los ecosistemas tropicales tal y como se encuentran actualmente.

## 6. IMPACTO FISCAL

En el ordenamiento jurídico Colombiano la Ley 819 en su artículo 7° ha señalado la necesidad de contar con el impacto fiscal de la norma que ordene gasto de la siguiente manera:

*“Artículo 7°. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

*Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.*

*El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso. Subrayado fuera de texto.*

*Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

*En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces”.*

## 7. CONFLICTO DE INTERESES Y DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTOS

El artículo 182 de la Constitución Política de Colombia dispone que los congresistas deberán poner en conocimiento de la respectiva Cámara las situaciones de carácter moral o económico que los inhabitan para participar en el trámite de los asuntos sometidos a su consideración, y que la Ley determinará lo relacionado con los conflictos de intereses y las recusaciones.

En consecuencia, el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, modificado por la Ley 2033 de 2009, definió lo relativo al Régimen de Conflicto de Interés de los Congresistas, en ese sentido dispuso:

*“(…) Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.*

- a) *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los*

*ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*

- b) *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*
- c) *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil”.*

Por otra parte, la Ley precitada también define las circunstancias bajo las cuales se entiende que no hay conflicto de interés para los congresistas, en ese sentido se dispuso:

*“Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:*

- a) *Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.*
- b) *Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.*
- c) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.*
- d) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.*
- f) *Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos.*

*Parágrafo 1°. Entiéndase por conflicto de interés moral aquel que presentan los congresistas cuando por razones de conciencia se quieran apartar de la discusión y votación del proyecto.*

*Parágrafo 2°. Cuando se trate de funciones judiciales, disciplinarias o fiscales de los congresistas, sobre conflicto de interés se aplicará la norma especial que rige ese tipo de investigación.*

*Parágrafo 3°. Igualmente se aplicará el régimen de conflicto de intereses para todos y cada uno de los actores que presenten, discutan o participen de*

*cualquier iniciativa legislativa, conforme al artículo 140 de la Ley 5ª de 1992”.*

Sobre el conflicto de interés el Consejo de Estado en se ha pronunciado en Sentencia del año 2022<sup>5</sup>, estableciendo que:

*“Siempre que se produzca un resultado provechoso por el simple ejercicio de una función oficial, que convenga al agente o a otra persona allegada, en el orden moral o material, surgirá un conflicto de intereses. Si la ley protege el interés, será lícito; pero si se persigue con fines personales, particulares, que sobrepasen el interés social, será ilícito”.*

También el Consejo de Estado el año 2010<sup>6</sup> sobre el conflicto de interés se conceptuó:

*“La institución del conflicto de intereses apunta a trazar un límite entre el ejercicio legítimo de la función legislativa y el aprovechamiento de esta función por parte del congresista para obtener beneficios personales o en favor de aquellas personas allegadas que determina la ley. Así las cosas, no se presenta conflicto entre el interés personal del congresista y el interés general cuando la ley tiene por destinataria a la generalidad de la sociedad, en abstracto, hipótesis en la cual quedan incluidos los amplios sectores sociales que son objeto de determinadas leyes, como por ejemplo las minorías étnicas o culturales, las profesiones, los contribuyentes o, como el caso que nos ocupa, las víctimas de la violencia en Colombia.*

*No sería razonable, por consiguiente, afirmar que por el hecho de ser abogado un congresista estaría impedido para participar en la aprobación de una ley que expida el estatuto de esa profesión; que por ser indígena estaría impedido para participar en el trámite de la ley orgánica que reglamente las entidades territoriales indígenas; que por ser propietario estaría impedido para intervenir en la discusión de una ley sobre impuesto predial; o que por encajar en la definición legal de víctima del conflicto estaría impedido para intervenir en los debates a un proyecto de ley que establece de manera general las reglas de resarcimiento a las víctimas de la violencia en Colombia. En todos estos casos, ciertamente, podría el congresista derivar de la ley en cuya discusión interviene un beneficio personal, pero no por la circunstancia de ser miembro del Congreso ni porque la ley se dirija a un grupo de personas tan restringido y exclusivo (y por tanto excluyente) que convierta al congresista en un destinatario predilecto. En*

*los anteriores ejemplos las leyes no se dirigen a todos los colombianos sino a grupos muy significativos: los abogados, los indígenas, los propietarios de inmuebles, las víctimas del conflicto. No todos los congresistas forman parte necesariamente de estos grupos, pero por la amplitud social de dichos sectores en la nación y la generalidad de las prescripciones de la ley a ellos dirigida, normalmente algunos de los congresistas podrían quedar incluidos. Pues bien, en estos casos no cabe la figura de conflicto de intereses, pues a pesar de que un congresista podría convertirse en destinatario de alguna de las disposiciones legales, tal hecho no obedece a que la ley busque favorecerlo directa, exclusiva y especialmente”.*

En consecuencia, se considera que la Ley y la jurisprudencia han dado los criterios orientadores que determinan circunstancias en las cuales se podría estar incurso en un conflicto de interés. Para lo cual será necesario que respecto del asunto objeto de conocimiento de parte del congresista (discusión o votación) se reporte un beneficio en el que concurren tres características simultáneas, a saber, ser actual, particular y directo. Define la Ley también las circunstancias bajo las cuales se considera que no existe un conflicto de interés, en esa medida, se señala que aun cuando el congresista pueda reportar un beneficio, pero este se funde en el interés general, en el interés de sus electores, se dará lugar a que no exista tal conflicto.

De lo anterior y de manera meramente orientativa, se considera que para la discusión y aprobación del presente proyecto de Ley aquellas circunstancias que podrían configurar un presunto conflicto de interés son aquellas relacionadas con el sostenimiento de relaciones contractuales, civiles o comerciales con la industria tabacalera y con la industria de los vapeadores, cigarrillos electrónicos y sucedáneos que redunden en beneficios particulares, actuales y directos para los Congresistas. La autora principal del proyecto manifestó en el proyecto de ley radicado no sostener ningún tipo de relación con empresa alguna perteneciente a la cadena de producción, distribución o comercialización de estos productos y por tanto manifiesta no tener ningún conflicto de interés con el presente proyecto de ley. Lo mismo aplica para sus parientes en los grados de consanguinidad y afinidad que prevé la ley. De igual forma, los ponentes establecen no tener ningún conflicto de intereses con las disposiciones que se pretenden elevar al rango de ley con la presente iniciativa.

**En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada congresista evaluarlos, pudiendo manifestar cuando considere que está inmerso en impedimento durante el trámite legislativo del Proyecto de Ley.**

<sup>5</sup> CONSEJO DE ESTADO. SALA PLENA. Sentencia, Radicación número expediente 11001-03-15-000-2002-0447-01 (3 de septiembre de 2002) Consejero Ponente: Roberto Medina López.

<sup>6</sup> CONSEJO DE ESTADO. SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL. Concepto, Radicación número: 2042 de 21 de octubre de 2010 Consejero Ponente Augusto Hernández Barrera.

## 8. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO RADICADO ANTE SECRETARÍA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN	JUSTIFICACIÓN
<p><b>TÍTULO</b> “Por medio del cual se establece la regulación de los instrumentos económicos ambientales y se dictan otras disposiciones”</p>	Sin modificaciones	
<p>CAPÍTULO I. <b>Disposiciones Generales</b></p>	Sin modificaciones	
<p><b>Artículo 1º. Objeto.</b> Establecer el marco normativo para la generación, verificación, certificación y comercialización de Créditos Ambientales en Colombia, con el fin de promover la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), la lucha contra el cambio climático, protección de los recursos ambientales como bosques, páramos y ríos, y fomentar prácticas de desarrollo sostenible en el país. Los objetivos principales del proyecto de ley, son:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Definir los principios rectores y objetivos del sistema de los instrumentos económicos ambientales en Colombia, con énfasis en la mitigación del cambio climático, la protección del medio ambiente, la promoción de la sostenibilidad y el desarrollo de una economía baja en carbono.</li> <li>2. Establecer los requisitos y procedimientos para la generación, verificación, certificación y registro de Créditos de Carbono, Agua y/o Biodiversidad, asegurando la transparencia, integridad y confiabilidad del sistema.</li> <li>3. Determinar responsabilidades para la supervisión y regulación del mercado de los diferentes instrumentos económicos ambientales, velando por el cumplimiento de las regulaciones y la protección de los intereses de las partes involucradas.</li> <li>4. Promover la participación de todos los actores en la implementación de proyectos de mitigación de emisiones y desarrollo limpio, garantizando su contribución al logro de los objetivos nacionales e internacionales en materia de cambio climático.</li> <li>5. Establecer mecanismos de vigilancia y control, además de la evaluación del impacto de los proyectos de los diferentes instrumentos económicos ambientales en el medio ambiente, la economía y la sociedad, con el fin de garantizar su efectividad y beneficios para el país.</li> <li>6. Garantizar la protección de las comunidades locales y la biodiversidad en el contexto de los proyectos de los instrumentos económicos ambientales, mediante la aplicación de criterios ambientales, sociales y económicos adecuados.</li> <li>7. Establecer incentivos económicos y fiscales para la implementación de proyectos de créditos de carbono, agua y/o biodiversidad, con el fin de promover la adopción de prácticas sostenibles y la reducción de emisiones en todos los sectores de la economía.</li> </ol>	Sin modificaciones	
<p><b>Artículo 2º. Definiciones.</b> Para efectos de la presente ley se entenderá por:</p> <p><b>Adicionalidad:</b> Característica que permite demostrar que las reducciones de emisiones o remociones de GEI derivadas de la</p>	<p><b>Artículo 2º. Definiciones.</b> Para efectos de la presente ley se entenderá por:</p> <p><b>1. Adicionalidad:</b> Característica que permite demostrar que las reducciones de emisiones o remociones de GEI derivadas de</p>	Para facilitar la lectura se enumeran las definiciones del artículo.

<p><b>TEXTO RADICADO ANTE SECRETARÍA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES</b></p>	<p><b>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN</b></p>	<p><b>JUSTIFICACIÓN</b></p>
<p>implementación de una iniciativa de mitigación de GEI generan un beneficio neto a la atmósfera en términos de emisiones reducidas o removidas de GEI (Resolución número 1447 de 2018, MADS).</p> <p><b>Agricultura, Silvicultura y Otros Usos del Suelo (Afolu):</b> Proyectos que incluyen categorías como: Forestación, reforestación y revegetación (ARR), Manejo de suelos agrícolas (ALM), Manejo forestal mejorado (IFM), Conversión evitada de pastizales y matorrales (ACOGS), y Restauración y conservación de Humedales (WRC).</p> <p><b>Bancos de Hábitat:</b> Son un mecanismo de implementación de inversiones ambientales y compensaciones, ampliamente utilizado y han demostrado generar resultados permanentes y sostenibles en materia de conservación de ecosistemas, contribuyendo en la implementación de las medidas compensatorias. Los bancos de hábitat pueden ser entendidos como áreas privadas o públicas que son administradas por sus altos valores de recursos naturales. En retorno a la protección, manejo y monitoreo permanente del área, el responsable del banco de hábitat podrá establecer acuerdos con terceros para satisfacer sus obligaciones ambientales.</p> <p><b>Cambio Climático:</b> Alteración del clima atribuida directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima. Importante variación estadística en el estado medio del clima o en su variabilidad, que persiste durante un período prolongado (normalmente decenios o incluso más). El cambio climático se puede deber a procesos naturales internos o a cambios del forzamiento externo, o bien a cambios persistentes antropogénicos en la composición de la atmósfera o en el uso de las tierras (Ley 1523 de 2012).</p> <p><b>Carbono Neutralidad:</b> Estado alcanzado por una entidad, organización, o país cuando su balance neto de emisiones de gases efecto invernadero es igual a cero, es decir, las emisiones totales de gases de efecto invernadero son compensadas por una cantidad equivalente a reducciones de emisiones o absorciones de carbono.</p> <p><b>Certificados de reducción de emisiones (CER):</b> Unidad de emisiones emitido por el consejo ejecutivo del Mecanismo de desarrollo limpio (MDL). Bien de intercambio dentro del MDL, son un estímulo económico para las empresas y gobiernos que permite que comercien entre sí por medio de la compra-venta y subasta de certificados. Cada CER equivale a una tonelada de CO<sub>2</sub>.</p> <p><b>CMNUCC:</b> Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.</p> <p><b>Créditos Ambientales:</b> Son instrumentos financieros diseñados para financiar proyectos y actividades de beneficios ambientales. Esto es el conjunto de créditos de carbono, créditos de agua y créditos de biodiversidad.</p>	<p>la implementación de una iniciativa de mitigación de GEI generan un beneficio neto a la atmósfera en términos de emisiones reducidas o removidas de GEI (Resolución número 1447 de 2018, MADS).</p> <p><b>2. Agricultura, Silvicultura y Otros Usos del Suelo – (Afolu):</b> Proyectos que incluyen categorías como: Forestación, reforestación y revegetación (ARR), Manejo de suelos agrícolas (ALM), Manejo forestal mejorado (IFM), Conversión evitada de pastizales y matorrales (ACOGS), y Restauración y conservación de Humedales (WRC).</p> <p><b>3. Bancos de Hábitat:</b> Son un mecanismo de implementación de inversiones ambientales y compensaciones, ampliamente utilizado y han demostrado generar resultados permanentes y sostenibles en materia de conservación de ecosistemas, contribuyendo en la implementación de las medidas compensatorias. Los bancos de hábitat pueden ser entendidos como áreas privadas o públicas que son administradas por sus altos valores de recursos naturales. En retorno a la protección, manejo y monitoreo permanente del área, el responsable del banco de hábitat podrá establecer acuerdos con terceros para satisfacer sus obligaciones ambientales.</p> <p><b>4. Cambio Climático:</b> Alteración del clima atribuida directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima. Importante variación estadística en el estado medio del clima o en su variabilidad, que persiste durante un período prolongado (normalmente decenios o incluso más). El cambio climático se puede deber a procesos naturales internos o a cambios del forzamiento externo, o bien a cambios persistentes antropogénicos en la composición de la atmósfera o en el uso de las tierras (Ley 1523 de 2012).</p> <p><b>5. Carbono Neutralidad:</b> Estado alcanzado por una entidad, organización, o país cuando su balance neto de emisiones de gases efecto invernadero es igual a cero, es decir, las emisiones totales de gases de efecto invernadero son compensadas por una cantidad equivalente a reducciones de emisiones o absorciones de carbono.</p> <p><b>6. Certificados de reducción de emisiones (CER):</b> Unidad de emisiones emitido por el consejo ejecutivo del Mecanismo de desarrollo limpio (MDL). Bien de intercambio dentro del MDL, son un estímulo económico para las empresas y gobiernos que permite que comercien entre sí por medio de la compra-venta y subasta de certificados. Cada CER equivale a una tonelada de CO<sub>2</sub>.</p> <p><b>7. CMNUCC:</b> Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.</p> <p><b>8. Créditos Ambientales:</b> Son instrumentos financieros diseñados para financiar proyectos y actividades de beneficios ambientales. Esto es el conjunto de créditos de carbono, créditos de agua y créditos de biodiversidad.</p>	

TEXTO RADICADO ANTE SECRETARÍA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN	JUSTIFICACIÓN
<p><b>Créditos de Agua:</b> Los créditos de agua son certificados que representan el ahorro o generación de una determinada cantidad de agua, incentivando el uso eficiente del recurso hídrico.</p> <p><b>Créditos de Biodiversidad:</b> Instrumento financiero que representa la contribución de una entidad a la conservación y uso sostenible de la biodiversidad, a través de la ejecución de proyectos que generen beneficios ambientales, medibles y verificables</p> <p><b>Créditos de Carbono:</b> Certificados que representan la reducción de una tonelada de gases de efecto invernadero.</p> <p><b>Cupo transable de emisión:</b> Derecho negociable que autoriza a su titular para emitir una tonelada de CO<sub>2</sub> u otro GEI por una cantidad equivalente a una tonelada de CO<sub>2</sub>. Este se redime cuando se utiliza para respaldar la emisión de una tonelada de CO<sub>2</sub> o su equivalente durante una vigencia anual.</p> <p><b>Efecto invernadero:</b> Fenómeno natural por el cual la tierra retiene parte de la energía solar, permitiendo mantener una temperatura que posibilita el desarrollo natural de los seres vivos que la habitan.</p> <p><b>Gases de Efecto Invernadero (GEI):</b> Componentes gaseosos de la atmósfera, tanto naturales como antropogénicos, que absorben y re emiten radiación infrarroja, de acuerdo con lo definido por la CMNUCC. Los principales gases son el dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>), el óxido nitroso (N<sub>2</sub>O), metano (CH<sub>4</sub>), los hidrofluorocarbonos (HFC), perfluorocarbonos y el hexafluoruro de azufre (SF<sub>6</sub>) (Resolución número 1447 de 2018, MADS).</p> <p><b>Iniciativa de Mitigación de GEI:</b> Programas, proyectos, acciones o actividades desarrolladas a nivel nacional, regional y/o local cuyo objeto es la reducción de emisiones, evitar emisiones, remover y capturar GEI. Las iniciativas se clasifican en iniciativas de Reducción de Emisiones de GEI e Iniciativas de Remoción de GEI.</p> <p><b>Impuesto al Carbono:</b> Gravamen que recae sobre el contenido de carbono equivalente (CO<sub>2</sub>eq) de todos los combustibles fósiles, incluyendo todos los derivados del petróleo, gas fósil y sólidos que sean usados para combustión (Ley 1819 de 2016). Es un instrumento que desincentiva el uso de los combustibles fósiles y estimula su uso más eficiente.</p> <p><b>Contribución determinada a Nivel Nacional (NDC):</b> Compromisos climáticos que cada país realiza en el marco del Acuerdo de París, en el que detallan lo que harán para cumplir el objetivo de limitar un aumento medio de la temperatura mundial a 1,5°C, adaptarse al cambio climático y garantizar una financiación suficiente para lograr estas metas. Estos se hacen además en función de las capacidades y responsabilidad de cada país.</p> <p><b>Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL):</b> Mecanismo cooperativo establecido bajo el Protocolo de Kioto, el cual tiene el potencial de ayudar a los países en desarrollo a alcanzar un desarrollo sostenible por medio de inversiones ambientalmente amigables por parte de gobiernos o empresas industrializadas.</p>	<p><b>9. Créditos de Agua:</b> Los créditos de agua son certificados que representan el ahorro o generación de una determinada cantidad de agua, incentivando el uso eficiente del recurso hídrico.</p> <p><b>10. Créditos de Biodiversidad:</b> Instrumento financiero que representa la contribución de una entidad a la conservación y uso sostenible de la biodiversidad, a través de la ejecución de proyectos que generen beneficios ambientales, medibles y verificables</p> <p><b>11. Créditos de Carbono:</b> Certificados que representan la reducción de una tonelada de gases de efecto invernadero.</p> <p><b>12. Cupo transable de emisión:</b> Derecho negociable que autoriza a su titular para emitir una tonelada de CO<sub>2</sub> u otro GEI por una cantidad equivalente a una tonelada de CO<sub>2</sub>. Este se redime cuando se utiliza para respaldar la emisión de una tonelada de CO<sub>2</sub> o su equivalente durante una vigencia anual.</p> <p><b>13. Efecto invernadero:</b> Fenómeno natural por el cual la tierra retiene parte de la energía solar, permitiendo mantener una temperatura que posibilita el desarrollo natural de los seres vivos que la habitan.</p> <p><b>14. Gases de Efecto Invernadero (GEI):</b> Componentes gaseosos de la atmósfera, tanto naturales como antropogénicos, que absorben y re emiten radiación infrarroja, de acuerdo con lo definido por la CMNUCC. Los principales gases son el dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>), el óxido nitroso (N<sub>2</sub>O), metano (CH<sub>4</sub>), los hidrofluorocarbonos (HFC), perfluorocarbonos y el hexafluoruro de azufre (SF<sub>6</sub>) (Resolución número 1447 de 2018, MADS).</p> <p><b>15. Iniciativa de Mitigación de GEI:</b> Programas, proyectos, acciones o actividades desarrolladas a nivel nacional, regional y/o local cuyo objeto es la reducción de emisiones, evitar emisiones, remover y capturar GEI. Las iniciativas se clasifican en iniciativas de Reducción de Emisiones de GEI e Iniciativas de Remoción de GEI.</p> <p><b>16. Impuesto al Carbono:</b> Gravamen que recae sobre el contenido de carbono equivalente (CO<sub>2</sub>eq) de todos los combustibles fósiles, incluyendo todos los derivados del petróleo, gas fósil y sólidos que sean usados para combustión (Ley 1819 de 2016). Es un instrumento que desincentiva el uso de los combustibles fósiles y estimula su uso más eficiente.</p> <p><b>17 Contribución determinada a Nivel Nacional (NDC):</b> Compromisos climáticos que cada país realiza en el marco del Acuerdo de París, en el que detallan lo que harán para cumplir el objetivo de limitar un aumento medio de la temperatura mundial a 1,5°C, adaptarse al cambio climático y garantizar una financiación suficiente para lograr estas metas. Estos se hacen además en función de las capacidades y responsabilidad de cada país.</p> <p><b>18. Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL):</b> Mecanismo cooperativo establecido bajo el Protocolo de Kioto, el cual tiene el potencial de ayudar a los países en desarrollo a alcanzar un desarrollo sostenible por medio de inversiones ambientalmente amigables por parte de gobiernos o empresas industrializadas.</p>	

<p><b>TEXTO RADICADO ANTE SECRETARÍA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES</b></p>	<p><b>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN</b></p>	<p><b>JUSTIFICACIÓN</b></p>
<p><b>Mercados Voluntarios de Carbono:</b> Mercados en los cuales las empresas, organizaciones o individuos pueden comprar créditos de carbono para compensar sus emisiones de gases efecto invernadero de manera voluntaria, más allá de los requisitos regulatorios obligatorios. Estos mercados permiten la financiación de proyectos de reducción de emisiones o de absorción de carbono que no estarían financiados de otra manera.</p> <p><b>Organismos de Validación y Verificación de gases de efecto invernadero (OVV):</b> Entidades independientes que realizan procesos de validación y verificación de las iniciativas de mitigación de GEI. Son responsables de realizar evaluaciones objetivas y de emitir declaraciones de validación o verificación con respecto a la información que el titular de la iniciativa le presenta. (Resolución número 1447 de 2018, MADS)</p> <p><b>Pago por servicios ambientales:</b> Es el incentivo económico que reconoce las acciones y las prácticas asociadas a la preservación y restauración de ecosistemas, que permiten minimizar conflictos en el uso del suelo y así favorecer el mantenimiento y la generación de servicios ambientales.</p> <p><b>Proyectos REDD+:</b> Proyectos de Reducción de Emisiones debidas a la Deforestación y Degradación Forestal. Corresponden a un mecanismo internacional creado bajo la CMNUCC para mitigar el cambio climático a través de acciones relacionadas con el manejo y monitoreo forestal, la reducción de la deforestación y degradación de bosques, y la conservación de las reservas forestales.</p> <p><b>Registro Nacional de Reducción de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero (Renare):</b> Plataforma creada por la Resolución número 1447 de 2018, para la gestión de las iniciativas de mitigación de GEI a nivel nacional, que pretenden optar a pagos por resultados o compensaciones, que contribuyen al cumplimiento de las metas nacionales de cambio climático establecidas bajo la CMNUCC.</p> <p>Hace seguimiento a los diferentes tipos de iniciativas de reducción y remoción de emisiones de GEI inscritas y permite generar certificación con el reporte del estado de la iniciativa de mitigación de GEI, que entre otros, sirve para propósitos como la no causación del impuesto al carbono y genera un reporte de contabilidad donde se puede ver la trazabilidad en las transacciones realizadas por cada iniciativa de mitigación de GEI.</p> <p><b>Sistema de Comercio de Emisiones (SCE):</b> Herramienta que establece límites máximos de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) para ciertas industrias o sectores. Las entidades cubiertas por el sistema reciben o compraron una cantidad limitada de permisos de emisión, cada uno representando una cierta cantidad de emisiones. Si una entidad emite menos que su asignación, se permite vender los permisos no utilizados a otras entidades que excedan sus límites. Genera un incentivo económico para reducir las emisiones, ya que las empresas que emiten menos pueden obtener ingresos vendiendo sus excedentes, mientras que las que emiten más deben comprar más permisos, lo que les impone un costo adicional.</p>	<p><b>19. Mercados Voluntarios de Carbono:</b> Mercados en los cuales las empresas, organizaciones o individuos pueden comprar créditos de carbono para compensar sus emisiones de gases efecto invernadero de manera voluntaria, más allá de los requisitos regulatorios obligatorios. Estos mercados permiten la financiación de proyectos de reducción de emisiones o de absorción de carbono que no estarían financiados de otra manera.</p> <p><b>20. Organismos de Validación y Verificación de gases de efecto invernadero (OVV):</b> Entidades independientes que realizan procesos de validación y verificación de las iniciativas de mitigación de GEI. Son responsables de realizar evaluaciones objetivas y de emitir declaraciones de validación o verificación con respecto a la información que el titular de la iniciativa le presenta. (Resolución número 1447 de 2018, MADS)</p> <p><b>21. Pago por servicios ambientales:</b> Es el incentivo económico que reconoce las acciones y las prácticas asociadas a la preservación y restauración de ecosistemas, que permiten minimizar conflictos en el uso del suelo y así favorecer el mantenimiento y la generación de servicios ambientales.</p> <p><b>22. Proyectos REDD+:</b> Proyectos de Reducción de Emisiones debidas a la Deforestación y Degradación Forestal. Corresponden a un mecanismo internacional creado bajo la CMNUCC para mitigar el cambio climático a través de acciones relacionadas con el manejo y monitoreo forestal, la reducción de la deforestación y degradación de bosques, y la conservación de las reservas forestales.</p> <p><b>23. Registro Nacional de Reducción de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero (Renare):</b> Plataforma creada por la Resolución número 1447 de 2018, para la gestión de las iniciativas de mitigación de GEI a nivel nacional, que pretenden optar a pagos por resultados o compensaciones, que contribuyen al cumplimiento de las metas nacionales de cambio climático establecidas bajo la CMNUCC.</p> <p>Hace seguimiento a los diferentes tipos de iniciativas de reducción y remoción de emisiones de GEI inscritas y permite generar certificación con el reporte del estado de la iniciativa de mitigación de GEI, que entre otros, sirve para propósitos como la no causación del impuesto al carbono y genera un reporte de contabilidad donde se puede ver la trazabilidad en las transacciones realizadas por cada iniciativa de mitigación de GEI.</p> <p><b>24. Sistema de Comercio de Emisiones (SCE):</b> Herramienta que establece límites máximos de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) para ciertas industrias o sectores. Las entidades cubiertas por el sistema reciben o compraron una cantidad limitada de permisos de emisión, cada uno representando una cierta cantidad de emisiones. Si una entidad emite menos que su asignación, se permite vender los permisos no utilizados a otras entidades que excedan sus límites. Genera un incentivo económico para reducir las emisiones, ya que las empresas que emiten menos pueden obtener ingresos vendiendo sus excedentes, mientras que las que emiten más deben comprar más permisos, lo que les impone un costo adicional.</p>	

<p><b>TEXTO RADICADO ANTE SECRETARÍA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES</b></p>	<p><b>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN</b></p>	<p><b>JUSTIFICACIÓN</b></p>
<p><b>Sistema de Registro de Emisiones (RE):</b> Sistema que registra y verifica las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) de una organización, instalación o país. Permite llevar un seguimiento detallado de las emisiones y absorciones de GEI, facilitando la gestión, reporte y verificación de las mismas.</p>	<p><b>25. Sistema de Registro de Emisiones (RE):</b> Sistema que registra y verifica las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) de una organización, instalación o país. Permite llevar un seguimiento detallado de las emisiones y absorciones de GEI, facilitando la gestión, reporte y verificación de las mismas.</p>	
<p>CAPÍTULO II. <b>Del mercado de carbono y/o instrumentos alternativos</b></p>	<p>Sin modificaciones</p>	
<p><b>Artículo 3°. Mercado de Carbono.</b> Se establece el Mercado de Carbono en Colombia como mecanismo esencial para facilitar la compra, venta y comercialización de créditos de carbono, promoviendo así prácticas de desarrollo sostenible. Este mercado servirá como plataforma para promover prácticas de desarrollo sostenible y mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), bajo la supervisión del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Estas disposiciones asegurarán que el Mercado de Carbono en Colombia opere de manera eficiente y transparente, contribuyendo significativamente a los esfuerzos nacionales e internacionales para combatir el cambio climático.</p>	<p>Sin modificaciones</p>	
<p><b>Artículo 4°. Criterios para la certificación de Créditos de Carbono.</b> Se establecen los siguientes criterios para la certificación de proyectos de Crédito de Carbono: <b>1. Criterios de Adicionalidad:</b> Para asegurar que cada crédito de carbono contribuya efectivamente a la reducción adicional de GEI, se establecerán criterios rigurosos de adicionalidad. Cada proyecto deberá demostrar que las reducciones de emisiones logradas son adicionales a lo que ocurriría en ausencia del proyecto. Esto incluye una comparación con un escenario de línea base que refleje las emisiones esperadas sin la intervención del proyecto. <b>2. Cuantificación y Permanencia de las Reducciones:</b> Todos los proyectos deben proporcionar una metodología clara y verificable para la cuantificación de las reducciones o remociones de GEI. Además, deben implementar estrategias para asegurar la permanencia de estas reducciones, evitando cualquier reversión futura de los beneficios climáticos obtenidos. <b>3. Monitoreo de la Biodiversidad:</b> Además de las reducciones de GEI, los proyectos deberán demostrar su contribución a la conservación de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos. Se requerirá la realización de estudios de impacto ambiental y seguimientos periódicos por entidades independientes. De manera que se respeten y promuevan los derechos y el bienestar de las comunidades indígenas y negras, alineando los objetivos de mitigación de emisiones con la justicia social y la conservación ambiental.</p>	<p>Sin modificaciones</p>	

<p><b>TEXTO RADICADO ANTE SECRETARÍA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES</b></p>	<p><b>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN</b></p>	<p><b>JUSTIFICACIÓN</b></p>
<p><b>Artículo 5°. Registro Público y Transparente.</b> Se creará un registro público y transparente de todos los Créditos de Carbono y las transacciones realizadas en el mercado. Este registro permitirá a las partes interesadas acceder a información detallada sobre cada proyecto, incluyendo la ubicación, tipo de proyecto, cantidad de reducción de emisiones, y el cumplimiento de los criterios de adicionalidad y permanencia.</p>	<p>Sin modificaciones</p>	
<p><b>Artículo 6°. Actualización de Criterios.</b> Los criterios de adicionalidad, cuantificación, y verificación serán revisados y actualizados periódicamente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para adaptarse a los avances científicos y tecnológicos, así como a las dinámicas del mercado global de carbono.</p>	<p>Sin modificaciones</p>	
<p><b>Artículo 7°. Créditos de Agua.</b> Se crean los Créditos de Agua como permisos negociables que representen el derecho a utilizar un volumen específico de agua, más allá de un límite de consumo establecido por una línea base. Estos créditos buscan incentivar el ahorro de agua y la eficiencia en su uso a través de un mercado regulado y voluntario.</p> <p>Los créditos se generarán mediante la implementación de proyectos que resulten en ahorro verificado de agua, mejoras en la eficiencia del uso del agua o la descontaminación de fuentes hídricas, como la modernización de sistemas de irrigación, implementación de tecnologías de reciclaje y reúso de agua o de recolección de aguas lluvias.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> Las líneas base se definirán por cuenca hidrográfica, basadas en la disponibilidad actual y proyectada de recursos hídricos, considerando factores como variabilidad climática y demanda regional y teniendo en cuenta el Estudio Nacional del Agua (ENA) realizado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM).</p>	<p>Sin modificaciones</p>	
<p><b>Artículo 8°. Mercado de Créditos de Agua.</b> Las siguientes serán las fases de los Créditos de Agua:</p> <p><b>a) Fase Voluntaria:</b> En la fase inicial los créditos de agua podrán ser adquiridos voluntariamente por empresas, gobiernos locales y otros actores interesados en compensar su consumo de agua o en mejorar su responsabilidad social y ambiental.</p> <p><b>b) Fase Obligatoria:</b> Posteriormente, en el plazo que deberá reglamentar el Gobierno nacional, se introducirá una fase obligatoria donde ciertos sectores o usuarios de grandes volúmenes de agua estarán requeridas a adquirir Créditos de Agua para cumplir con regulaciones más estrictas de consumo.</p>	<p>Sin modificaciones</p>	

<p><b>TEXTO RADICADO ANTE SECRETARÍA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES</b></p>	<p><b>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN</b></p>	<p><b>JUSTIFICACIÓN</b></p>
<p><b>Artículo 9º. Créditos de Biodiversidad.</b> Se crean los Créditos de Biodiversidad, que son certificados que representan acciones verificadas de conservación o restauración de biodiversidad. Estos créditos apoyan la financiación de proyectos que preservan o mejoran los ecosistemas y servicios ecológicos.</p>	<p>Sin modificaciones</p>	
<p><b>Artículo 10. Implementación de Proyectos de Biodiversidad.</b> Los siguientes serán los criterios para la implementación de los proyectos para obtener Créditos de Biodiversidad:</p> <p><b>1. Elegibilidad de Proyectos:</b> Los proyectos elegibles incluirán la reforestación de áreas degradadas, la restauración de humedales y la conservación de hábitats críticos para especies en peligro de extinción.</p> <p><b>Verificación y Monitoreo:</b> Los proyectos deben ser verificados por entidades independientes y monitoreados regularmente para asegurar que los beneficios de biodiversidad son reales, permanentes y adicionales a cualquier esfuerzo de conservación que se llevaría a cabo sin financiamiento a través de créditos.</p>	<p>Sin modificaciones</p>	
<p><b>Artículo 11. Mercado de Créditos de Biodiversidad.</b> El mercado se regirá bajo las siguientes operaciones:</p> <p><b>1. Transacciones:</b> Los créditos de biodiversidad podrán ser comprados y vendidos en un mercado regulado, permitiendo que empresas y gobiernos locales e internacionales inviertan en la conservación de la biodiversidad como parte de sus estrategias de sostenibilidad y cumplimiento ambiental.</p> <p><b>2. Incentivos:</b> Se establecerán incentivos fiscales para fomentar la participación de empresas y particulares en la compra de créditos de biodiversidad, como reducciones de impuestos o créditos fiscales.</p>	<p>Sin modificaciones</p>	
<p><b>Artículo 12. Regulación del Mercado de Carbono y/o otros Instrumentos Económicos Ambientales Alternativos.</b> El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, será responsable de desarrollar y emitir la reglamentación detallada para el funcionamiento del Mercado de Carbono y/o otros instrumentos económicos ambientales en Colombia. Esta reglamentación incluirá los procedimientos operativos, estándares de calidad, y los requisitos técnicos y ambientales para la generación, verificación y comercialización de dichos créditos y el monitoreo y verificación de los mismos.</p> <p>La reglamentación especificará los criterios de adicionalidad que deben cumplir los proyectos de Créditos de Carbono, asegurando que las reducciones de emisiones son genuinas, medibles y superiores a cualquier escenario de línea base. Además, se definirán los procedimientos de verificación independiente para confirmar que los proyectos de Créditos Ambientales cumplen con los estándares establecidos.</p>	<p>Sin modificaciones</p>	

<b>TEXTO RADICADO ANTE SECRETARÍA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES</b>	<b>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN</b>	<b>JUSTIFICACIÓN</b>
<p>Esta definirá los mecanismos de transacción permitidos en el mercado, incluyendo las subastas, ventas directas, y otros modelos de comercio. También se establecerán las normas para la participación de actores internacionales, asegurando que las transacciones cumplan con los compromisos internacionales de Colombia y fomenten la cooperación global en la reducción de emisiones. Este trabajo se realizará con la participación del Ministerio de Hacienda y su oficina de Crédito Público.</p>		
<p><b>Artículo 13. <i>Certificación y Registro.</i></b> Se establecerá un sistema de certificación de Créditos Ambientales que garanticen la autenticidad y trazabilidad de cada crédito generado. Todos los Créditos Ambientales deberán ser registrados en un sistema centralizado administrado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, proporcionando transparencia y facilitando el seguimiento de cada crédito desde su generación hasta su retiro o venta.</p>	<p>Sin modificaciones</p>	
<p><b>Artículo 14. <i>Mecanismos de Control y Supervisión.</i></b> La Superintendencia Financiera de Colombia implementará mecanismos de control y supervisión para prevenir el fraude, la especulación y otros abusos en el mercado. Esto incluirá la monitorización constante de las actividades del mercado y la capacidad de intervención rápida por parte de las autoridades para corregir irregularidades o imponer sanciones.</p>	<p>Sin modificaciones</p>	
<p><b>Artículo 15. <i>Fomento de la Participación.</i></b> La reglamentación promoverá la participación de una amplia gama de sectores, incluyendo pequeñas y medianas empresas, comunidades indígenas y locales, y actores no gubernamentales, en el mercado de carbono. Se establecerán incentivos y apoyos para facilitar su entrada y operación efectiva dentro del mercado.</p>	<p>Sin modificaciones</p>	
<p><b>Artículo 16. <i>Revisión y Actualización.</i></b> La reglamentación de estos mercados será revisada al menos cada 6 años para adaptarla a los avances tecnológicos, los cambios en las políticas climáticas globales y las necesidades nacionales y se realizarán las actualizaciones pertinentes. Sin perjuicio de actualizaciones adicionales que se requieran con anterioridad a este periodo. Esto asegurará que el marco regulatorio permanezca efectivo y relevante frente a las dinámicas cambiantes del cambio climático y la economía global.</p>	<p>Sin modificaciones</p>	
<p>CAPÍTULO III. <b>Del artículo 6° del Acuerdo de París</b></p>	<p>Sin modificaciones</p>	

TEXTO RADICADO ANTE SECRETARÍA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN	JUSTIFICACIÓN
<p><b>Artículo 17. Comercio internacional.</b> Bajo el artículo 6° del Acuerdo de París, aprobado por la Ley 1844 de 2017, se permitirá el comercio internacional de créditos de carbono, para que diferentes países puedan cumplir sus metas de Contribuciones Nacionalmente Determinadas (NDC) por sus siglas en inglés, bajo las condiciones que proponga el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p>	Sin modificaciones	
<p>CAPÍTULO IV. <b>De la gobernanza y la transparencia</b></p>	Sin modificaciones	
<p><b>Artículo 18. Verificación y Certificación.</b> Se establecerá un sistema robusto de verificación y certificación para todos los Créditos de Carbono. Los organismos de validación y verificación serán entidades independientes acreditadas por el Gobierno nacional, asegurando así la integridad y transparencia del proceso. Estos organismos verificarán que los proyectos cumplan con todos los criterios ambientales, técnicos y sociales antes de la emisión de créditos.</p>	Sin modificaciones	
<p><b>Artículo 19. Transparencia.</b> Se promoverá la transparencia en el mercado de Créditos Ambientales, incluyendo el registro y seguimiento de transacciones que deberá ser publicada en sus sitios web y demás canales de comunicación oficiales.</p>	Sin modificaciones	
<p><b>Artículo 20. Protección de Comunidades y Biodiversidad.</b> Los proyectos de Créditos Ambientales deberán tener un firme compromiso hacia la protección de las comunidades indígenas y negras, así como de la biodiversidad del país, garantizando que estos proyectos no solo contribuyan a la mitigación del cambio climático, sino que también respeten los derechos culturales y territoriales de estas comunidades, conforme a lo estipulado en la Ley 99 de 1993 y su Decreto número 1320 de 1998.</p> <p>Buscando que en los territorios donde se desarrollen dichos proyectos, la participación de las comunidades sea justa y efectiva con los beneficios derivados de los mismos, asegurando que su participación sea incidente y que su consentimiento sea una prioridad en cada paso del proceso.</p> <p>Las comunidades tendrán derecho a participar activamente en todas las fases de planificación, ejecución y monitoreo de los proyectos de Créditos Ambientales que les afecten. Esto incluye la participación en la definición de las líneas base, los métodos de verificación y en la distribución de los beneficios derivados del proyecto.</p>	Sin modificaciones	

<p><b>TEXTO RADICADO ANTE SECRETARÍA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES</b></p>	<p><b>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN</b></p>	<p><b>JUSTIFICACIÓN</b></p>
<p><b>Artículo 21. Consulta Previa.</b> Antes de la implementación de cualquier proyecto de Créditos Ambientales en territorios indígenas o de comunidades negras, se requerirá Consulta Previa con las comunidades del área de influencia directa. Este proceso deberá contar con el protocolo establecido por la ley, asegurando que las comunidades han sido plenamente informadas sobre los impactos y beneficios del proyecto y han otorgado su consentimiento sin coacciones.</p>	<p><b>Artículo 21. Consulta Previa.</b> Antes de la implementación de cualquier proyecto de Créditos Ambientales en territorios indígenas o de comunidades negras, <u>rom, palenqueros o raizal</u>, se requerirá Consulta Previa con las comunidades del área de influencia directa. Este proceso deberá contar con el protocolo establecido por la ley, asegurando que las comunidades han sido plenamente informadas sobre los impactos y beneficios del proyecto y han otorgado su consentimiento <u>previo, libre e informado</u> sin coacciones.</p>	<p>Se ajusta el artículo de forma que coincida con las disposiciones existentes para la realización de la consulta previa, incluyendo a las comunidades rom, palenqueras y raizal entre aquellas que requieren de la implementación de las consultas.</p> <p>Igualmente, tras la revisión de la Sentencia T-248 de 2024 proferida por la Corte Constitucional, se realizan ajustes conforme al requerimiento del consentimiento libre previo e informado con base en la ratio de la providencia y la jurisprudencia constitucional. Lo anterior con el fin de brindar claridad al momento de remitirse a la ley.</p>
<p><b>Artículo 22. Comités de Gestión Comunitaria.</b> Se promoverá la creación de comités de gestión comunitaria para cada proyecto, compuestos por miembros elegidos por las comunidades locales, para asegurar una supervisión efectiva y continua de las actividades del proyecto. Estos comités tendrán el poder de solicitar informes regulares y realizar auditorías independientes.</p>	<p>Sin modificaciones</p>	
<p><b>Artículo 23. Capacitación y Fortalecimiento Comunitario.</b> Se establecerán programas de capacitación para las comunidades involucradas, con el objetivo de fortalecer sus capacidades técnicas y legales para gestionar y negociar en el contexto de los proyectos de Créditos Ambientales. Estos programas serán diseñados y ejecutados en colaboración con las autoridades tradicionales y organizaciones representativas de las comunidades.</p>	<p>Sin modificaciones</p>	
<p><b>Artículo 24. Mecanismos de Resolución de Conflictos.</b> Se establecerán mecanismos accesibles y eficaces de resolución de conflictos, que permitan a las comunidades presentar quejas y resolver disputas relacionadas con los proyectos de Créditos Ambientales de manera justa y en un tiempo razonable.</p>	<p>Sin modificaciones</p>	
<p><b>CAPÍTULO V. De las sanciones</b></p>	<p>Sin modificaciones</p>	
<p><b>Artículo 25. Sanciones.</b> Se establecerán sanciones claras y efectivas para las empresas o individuos que no cumplan con las regulaciones establecidas en esta ley. Las sanciones incluirán multas monetarias proporcionales a la gravedad y frecuencia del incumplimiento, suspensión de actividades, revocación de licencias o certificaciones, y prohibiciones temporales o permanentes de participación en el mercado de carbono. Estas deberán ser contempladas en la reglamentación que emita el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p>	<p>Sin modificaciones</p>	

TEXTO RADICADO ANTE SECRETARÍA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN	JUSTIFICACIÓN
<b>Artículo 26. Graduación de las Sanciones.</b> Las sanciones serán graduadas según la naturaleza y gravedad del incumplimiento, tomando en cuenta factores como el impacto ambiental del incumplimiento, la intencionalidad, la reincidencia, y el perjuicio causado a las comunidades y a la biodiversidad. Esta graduación asegura que las sanciones sean justas y proporcionales, desincentivando el incumplimiento sin imponer cargas innecesarias.	Sin modificaciones	
<b>Artículo 27. Procedimiento Sancionatorio.</b> En materia del procedimiento sancionatorio se aplicarán los Títulos II, III y IV de la Ley 1333 de 2009.	Sin modificaciones	
<b>Artículo 28. Rehabilitación y Capacitación.</b> Además de las sanciones, se promoverá la rehabilitación de los infractores a través de programas de capacitación en mejores prácticas ambientales y cumplimiento normativo. Estos programas buscarán no solo penalizar, sino también educar y guiar a las entidades hacia un comportamiento responsable y sostenible.	Sin modificaciones	
<b>Artículo 29. Fondo para la Sustentabilidad y Resiliencia Climática.</b> Las multas recolectadas serán dirigidas a un fondo especial dedicado a financiar proyectos de restauración ambiental y programas de compensación para las comunidades afectadas por incumplimientos en proyectos de créditos ambientales.	Sin modificaciones	
CAPÍTULO VI. <b>Disposiciones Finales</b>	Sin modificaciones	
<b>Artículo 30. Reglamentación.</b> El Gobierno nacional reglamentará la presente ley en un término no mayor a seis (6) meses a partir de su promulgación.	Sin modificaciones	
<b>Artículo 31. Vigencia y Derogatorias.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Sin modificaciones	
<b>Artículo 32. Publicación.</b> La presente ley se publicará en el Diario Oficial y entrará en vigor a partir de su promulgación.	Sin modificaciones	

**9. PROPOSICIÓN**

Con base en las anteriores consideraciones, presentamos ponencia positiva y solicitamos a la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes, dar trámite para **primer debate al Proyecto de Ley número 377 de 2024 Cámara, por medio del cual se establece la regulación de los instrumentos económicos ambientales y se dictan otras disposiciones** teniendo en cuenta el texto propuesto para debate que se presenta a continuación.

MARIA DEL MAR PIZARRO GARCIA  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Coordinadora Ponente

ETNA TAMARA ARGOTE CALDERON  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Coordinadora ponente

WILMER RAMBO CARRILLO MENDOZA  
Representante a la Cámara por Norte de Santander  
Ponente

WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT  
Representante a la Cámara por Córdoba  
Ponente

OLMES DE JESÚS ECHEVERRÍA DE LA ROSA  
Representante a la Cámara por Magdalena  
Ponente

JORGE HERNÁN BASTIDAS ROSERO  
Representante a la Cámara por Cauca  
Ponente

**10. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 377 DE 2024 CÁMARA**

*por medio del cual se establece la regulación de los instrumentos económicos ambientales y se dictan otras disposiciones.*

**El Congreso de la República**

**DECRETA:**

**CAPÍTULO I**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 1º. Objeto.** Establecer el marco normativo para la generación, verificación, certificación y comercialización de Créditos Ambientales en Colombia, con el fin de promover la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), la lucha contra el cambio climático, protección de los recursos ambientales como bosques, páramos y ríos, y fomentar prácticas de desarrollo sostenible en el país.

Los objetivos principales del proyecto de ley, son:

1. Definir los principios rectores y objetivos del sistema de los instrumentos económicos ambientales en Colombia, con énfasis en la mitigación del cambio climático, la protección del medio ambiente, la promoción de la sostenibilidad y el desarrollo de una economía baja en carbono.
2. Establecer los requisitos y procedimientos para la generación, verificación, certificación y registro de Créditos de Carbono, Agua y/o Biodiversidad, asegurando la transparencia, integridad y confiabilidad del sistema.
3. Determinar responsabilidades para la supervisión y regulación del mercado de los diferentes instrumentos económicos ambientales, velando por el cumplimiento de las regulaciones y la protección de los intereses de las partes involucradas.
4. Promover la participación de todos los actores en la implementación de proyectos de mitigación de emisiones y desarrollo limpio, garantizando su contribución al logro de los objetivos nacionales e internacionales en materia de cambio climático.
5. Establecer mecanismos de vigilancia y control, además de la evaluación del impacto de los proyectos de los diferentes instrumentos económicos ambientales en el medio ambiente, la economía y la sociedad, con el fin de garantizar su efectividad y beneficios para el país.
6. Garantizar la protección de las comunidades locales y la biodiversidad en el contexto de los proyectos de los instrumentos económicos ambientales, mediante la

aplicación de criterios ambientales, sociales y económicos adecuados.

7. Establecer incentivos económicos y fiscales para la implementación de proyectos de créditos de carbono, agua y/o biodiversidad, con el fin de promover la adopción de prácticas sostenibles y la reducción de emisiones en todos los sectores de la economía.

**Artículo 2º. Definiciones.** Para efectos de la presente ley se entenderá por:

1. **Adicionalidad:** Característica que permite demostrar que las reducciones de emisiones o remociones de GEI derivadas de la implementación de una iniciativa de mitigación de GEI generan un beneficio neto a la atmósfera en términos de emisiones reducidas o removidas de GEI (Resolución número 1447 de 2018, MADS).
2. **Agricultura, Silvicultura y otros usos del Suelo (AFOLU):** Proyectos que incluyen categorías como: Forestación, reforestación y revegetación (ARR), Manejo de suelos agrícolas (ALM), Manejo forestal mejorado (IFM), Conversión evitada de pastizales y matorrales (ACOGS), y Restauración y conservación de Humedales (WRC).
3. **Bancos de Hábitat:** Son un mecanismo de implementación de inversiones ambientales y compensaciones, ampliamente utilizado y han demostrado generar resultados permanentes y sostenibles en materia de conservación de ecosistemas, contribuyendo en la implementación de las medidas compensatorias. Los bancos de hábitat pueden ser entendidos como áreas privadas o públicas que son administradas por sus altos valores de recursos naturales. En retorno a la protección, manejo y monitoreo permanente del área, el responsable del banco de hábitat podrá establecer acuerdos con terceros para satisfacer sus obligaciones ambientales.
4. **Cambio Climático:** Alteración del clima atribuida directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima. Importante variación estadística en el estado medio del clima o en su variabilidad, que persiste durante un período prolongado (normalmente decenios o incluso más). El cambio climático se puede deber a procesos naturales internos o a cambios del forzamiento externo, o bien a cambios persistentes antropogénicos en la composición de la atmósfera o en el uso de las tierras (Ley 1523 de 2012).
5. **Carbono Neutralidad:** Estado alcanzado por una entidad, organización, o país cuando su balance neto de emisiones de gases efecto invernadero es igual a cero, es decir, las emisiones totales de gases de efecto invernadero son compensadas por

una cantidad equivalente a reducciones de emisiones o absorciones de carbono.

6. **Certificados de reducción de emisiones (CER):** Unidad de emisiones emitido por el consejo ejecutivo del Mecanismo de desarrollo limpio (MDL). Bien de intercambio dentro del MDL, son un estímulo económico para las empresas y gobiernos que permite que comercien entre sí por medio de la compra-venta y subasta de certificados. Cada CER equivale a una tonelada de CO<sub>2</sub>.
7. **CMNUCC:** Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.
8. **Créditos Ambientales:** Son instrumentos financieros diseñados para financiar proyectos y actividades de beneficios ambientales. Esto es el conjunto de créditos de carbono, créditos de agua y créditos de biodiversidad.
9. **Créditos de Agua:** Los créditos de agua son certificados que representan el ahorro o generación de una determinada cantidad de agua, incentivando el uso eficiente del recurso hídrico.
10. **Créditos de Biodiversidad:** Instrumento financiero que representa la contribución de una entidad a la conservación y uso sostenible de la biodiversidad, a través de la ejecución de proyectos que generen beneficios ambientales, medibles y verificables
11. **Créditos de Carbono:** Certificados que representan la reducción de una tonelada de gases de efecto invernadero.
12. **Cupo transable de emisión:** Derecho negociable que autoriza a su titular para emitir una tonelada de CO<sub>2</sub> u otro GEI por una cantidad equivalente a una tonelada de CO<sub>2</sub>. Este se redime cuando se utiliza para respaldar la emisión de una tonelada de CO<sub>2</sub> o su equivalente durante una vigencia anual.
13. **Efecto invernadero:** Fenómeno natural por el cual la tierra retiene parte de la energía solar, permitiendo mantener una temperatura que posibilita el desarrollo natural de los seres vivos que la habitan.
14. **Gases de Efecto Invernadero (GEI):** Componentes gaseosos de la atmósfera, tanto naturales como antropogénicos, que absorben y re emiten radiación infrarroja, de acuerdo con lo definido por la CMNUCC. Los principales gases son el dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>), el óxido nitroso (N<sub>2</sub>O), metano (CH<sub>4</sub>), los hidrofluorocarbonos (HFC), perfluorocarbonos y el hexafluoruro de azufre (SF<sub>6</sub>) (Resolución número 1447 de 2018, MADS).
15. **Iniciativa de Mitigación de GEI:** Programas, proyectos, acciones o actividades desarrolladas a nivel nacional, regional y/o local cuyo objeto es la reducción de emisiones, evitar emisiones, remover y capturar GEI. Las iniciativas se clasifican en iniciativas de Reducción de Emisiones de GEI e Iniciativas de Remoción de GEI.
16. **Impuesto al Carbono:** Gravamen que recae sobre el contenido de carbono equivalente (CO<sub>2</sub>eq) de todos los combustibles fósiles, incluyendo todos los derivados del petróleo, gas fósil y sólidos que sean usados para combustión (Ley 1819 de 2016). Es un instrumento que desincentiva el uso de los combustibles fósiles y estimula su uso más eficiente.
17. **Contribución determinada a Nivel Nacional (NDC):** Compromisos climáticos que cada país realiza en el marco del Acuerdo de París, en el que detallan lo que harán para cumplir el objetivo de limitar un aumento medio de la temperatura mundial a 1,5°C, adaptarse al cambio climático y garantizar una financiación suficiente para lograr estas metas. Estos se hacen además en función de las capacidades y responsabilidad de cada país.
18. **Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL):** Mecanismo cooperativo establecido bajo el Protocolo de Kioto, el cual tiene el potencial de ayudar a los países en desarrollo a alcanzar un desarrollo sostenible por medio de inversiones ambientalmente amigables por parte de gobiernos o empresas industrializadas.
19. **Mercados Voluntarios de Carbono:** Mercados en los cuales las empresas, organizaciones o individuos pueden comprar créditos de carbono para compensar sus emisiones de gases efecto invernadero de manera voluntaria, más allá de los requisitos regulatorios obligatorios. Estos mercados permiten la financiación de proyectos de reducción de emisiones o de absorción de carbono que no estarían financiados de otra manera.
20. **Organismos de Validación y Verificación de gases de efecto invernadero (OVV):** Entidades independientes que realizan procesos de validación y verificación de las iniciativas de mitigación de GEI. Son responsables de realizar evaluaciones objetivas y de emitir declaraciones de validación o verificación con respecto a la información que el titular de la iniciativa le presenta. (Resolución número 1447 de 2018, MADS)
21. **Pago por servicios ambientales:** Es el incentivo económico que reconoce las acciones y las prácticas asociadas a la preservación y restauración de ecosistemas, que permiten minimizar conflictos en el uso

del suelo y así favorecer el mantenimiento y la generación de servicios ambientales.

22. **Proyectos REDD+:** Proyectos de Reducción de Emisiones debidas a la Deforestación y Degradación Forestal. Corresponden a un mecanismo internacional creado bajo la CMNUCC para mitigar el cambio climático a través de acciones relacionadas con el manejo y monitoreo forestal, la reducción de la deforestación y degradación de bosques, y la conservación de las reservas forestales.
23. **Registro Nacional de Reducción de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero (RENARE):** Plataforma creada por la Resolución número 1447 de 2018, para la gestión de las iniciativas de mitigación de GEI a nivel nacional, que pretenden optar a pagos por resultados o compensaciones, que contribuyen al cumplimiento de las metas nacionales de cambio climático establecidas bajo la CMNUCC.
24. Hace seguimiento a los diferentes tipos de iniciativas de reducción y remoción de emisiones de GEI inscritas y permite generar certificación con el reporte del estado de la iniciativa de mitigación de GEI, que entre otros, sirve para propósitos como la no causación del impuesto al carbono y genera un reporte de contabilidad donde se puede ver la trazabilidad en las transacciones realizadas por cada iniciativa de mitigación de GEI.
25. **Sistema de Comercio de Emisiones (SCE):** Herramienta que establece límites máximos de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) para ciertas industrias o sectores. Las entidades cubiertas por el sistema reciben o compraron una cantidad limitada de permisos de emisión, cada uno representando una cierta cantidad de emisiones. Si una entidad emite menos que su asignación, se permite vender los permisos no utilizados a otras entidades que excedan sus límites. Genera un incentivo económico para reducir las emisiones, ya que las empresas que emiten menos pueden obtener ingresos vendiendo sus excedentes, mientras que las que emiten más deben comprar más permisos, lo que les impone un costo adicional.
26. **Sistema de Registro de Emisiones (RE):** Sistema que registra y verifica las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) de una organización, instalación o país. Permite llevar un seguimiento detallado de las emisiones y absorciones de GEI, facilitando la gestión, reporte y verificación de las mismas.

## CAPÍTULO II

### Del mercado de carbono y/o instrumentos alternativos

**Artículo 3°. Mercado de Carbono.** Se establece el Mercado de Carbono en Colombia como mecanismo esencial para facilitar la compra, venta y comercialización de créditos de carbono, promoviendo así prácticas de desarrollo sostenible. Este mercado servirá como plataforma para promover prácticas de desarrollo sostenible y mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), bajo la supervisión del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Estas disposiciones asegurarán que el Mercado de Carbono en Colombia opere de manera eficiente y transparente, contribuyendo significativamente a los esfuerzos nacionales e internacionales para combatir el cambio climático.

**Artículo 4°. Criterios para la certificación de Créditos de Carbono.** Se establecen los siguientes criterios para la certificación de proyectos de Crédito de Carbono:

1. **Criterios de Adicionalidad:** Para asegurar que cada crédito de carbono contribuya efectivamente a la reducción adicional de GEI, se establecerán criterios rigurosos de adicionalidad. Cada proyecto deberá demostrar que las reducciones de emisiones logradas son adicionales a lo que ocurriría en ausencia del proyecto. Esto incluye una comparación con un escenario de línea base que refleje las emisiones esperadas sin la intervención del proyecto.
2. **Cuantificación y Permanencia de las Reducciones:** Todos los proyectos deben proporcionar una metodología clara y verificable para la cuantificación de las reducciones o remociones de GEI. Además, deben implementar estrategias para asegurar la permanencia de estas reducciones, evitando cualquier reversión futura de los beneficios climáticos obtenidos.
3. **Monitoreo de la Biodiversidad:** Además de las reducciones de GEI, los proyectos deberán demostrar su contribución a la conservación de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos. Se requerirá la realización de estudios de impacto ambiental y seguimientos periódicos por entidades independientes. De manera que se respeten y promuevan los derechos y el bienestar de las comunidades indígenas y negras, alineando los objetivos de mitigación de emisiones con la justicia social y la conservación ambiental.

**Artículo 5°. Registro Público y Transparente.** Se creará un registro público y transparente de todos los Créditos de Carbono y las transacciones realizadas en el mercado. Este registro permitirá a las partes interesadas acceder a información detallada sobre cada proyecto, incluyendo la ubicación, tipo de proyecto, cantidad de reducción de emisiones, y

el cumplimiento de los criterios de adicionalidad y permanencia.

**Artículo 6°. Actualización de Criterios.** Los criterios de adicionalidad, cuantificación, y verificación serán revisados y actualizados periódicamente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para adaptarse a los avances científicos y tecnológicos, así como a las dinámicas del mercado global de carbono.

**Artículo 7°. Créditos de Agua.** Se crean los Créditos de Agua como permisos negociables que representen el derecho a utilizar un volumen específico de agua, más allá de un límite de consumo establecido por una línea base. Estos créditos buscan incentivar el ahorro de agua y la eficiencia en su uso a través de un mercado regulado y voluntario.

Los créditos se generarán mediante la implementación de proyectos que resulten en ahorro verificado de agua, mejoras en la eficiencia del uso del agua o la descontaminación de fuentes hídricas, como la modernización de sistemas de irrigación, implementación de tecnologías de reciclaje y reúso de agua o de recolección de aguas lluvias.

**Parágrafo 1°. Las líneas base se definirán por** cuenca hidrográfica, basadas en la disponibilidad actual y proyectada de recursos hídricos, considerando factores como variabilidad climática y demanda regional y teniendo en cuenta el Estudio Nacional del Agua (ENA) realizado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam).

**Artículo 8°. Mercado de Créditos de Agua.** Las siguientes serán las fases de los Créditos de Agua:

**a) Fase Voluntaria:** En la fase inicial los créditos de agua podrán ser adquiridos voluntariamente por empresas, gobiernos locales y otros actores interesados en compensar su consumo de agua o en mejorar su responsabilidad social y ambiental.

**b) Fase Obligatoria:** Posteriormente, en el plazo que deberá reglamentar el Gobierno nacional, se introducirá una fase obligatoria donde ciertos sectores o usuarios de grandes volúmenes de agua estarán requeridas a adquirir Créditos de Agua para cumplir con regulaciones más estrictas de consumo.

**Artículo 9°. Créditos de Biodiversidad.** Se crean los Créditos de Biodiversidad, que son certificados que representan acciones verificadas de conservación o restauración de biodiversidad. Estos créditos apoyan la financiación de proyectos que preservan o mejoran los ecosistemas y servicios ecológicos.

**Artículo 10. Implementación de Proyectos de Biodiversidad.** Los siguientes serán los criterios para la implementación de los proyectos para obtener Créditos de Biodiversidad:

- 1. Elegibilidad de Proyectos:** Los proyectos elegibles incluirán la reforestación de áreas degradadas, la restauración de humedales

y la conservación de hábitats críticos para especies en peligro de extinción.

- 2. Verificación y Monitoreo:** Los proyectos deben ser verificados por entidades independientes y monitoreados regularmente para asegurar que los beneficios de biodiversidad son reales, permanentes y adicionales a cualquier esfuerzo de conservación que se llevaría a cabo sin financiamiento a través de créditos.

**Artículo 11. Mercado de Créditos de Biodiversidad.** El mercado se regirá bajo las siguientes operaciones:

- 1. Transacciones:** Los créditos de biodiversidad podrán ser comprados y vendidos en un mercado regulado, permitiendo que empresas y gobiernos locales e internacionales inviertan en la conservación de la biodiversidad como parte de sus estrategias de sostenibilidad y cumplimiento ambiental.
- 2. Incentivos:** Se establecerán incentivos fiscales para fomentar la participación de empresas y particulares en la compra de créditos de biodiversidad, como reducciones de impuestos o créditos fiscales.

**Artículo 12. Regulación del Mercado de Carbono y/o Otros Instrumentos Económicos Ambientales Alternativos.** El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, será responsable de desarrollar y emitir la reglamentación detallada para el funcionamiento del Mercado de Carbono y/o otros instrumentos económicos ambientales en Colombia. Esta reglamentación incluirá los procedimientos operativos, estándares de calidad, y los requisitos técnicos y ambientales para la generación, verificación y comercialización de dichos créditos y el monitoreo y verificación de los mismos.

La reglamentación especificará los criterios de adicionalidad que deben cumplir los proyectos de Créditos de Carbono, asegurando que las reducciones de emisiones son genuinas, medibles y superiores a cualquier escenario de línea base. Además, se definirán los procedimientos de verificación independiente para confirmar que los proyectos de Créditos Ambientales cumplen con los estándares establecidos.

Esta definirá los mecanismos de transacción permitidos en el mercado, incluyendo las subastas, ventas directas, y otros modelos de comercio. También se establecerán las normas para la participación de actores internacionales, asegurando que las transacciones cumplan con los compromisos internacionales de Colombia y fomenten la cooperación global en la reducción de emisiones. Este trabajo se realizará con la participación del Ministerio de Hacienda y su oficina de Crédito Público.

**Artículo 13. Certificación y Registro.** Se establecerá un sistema de certificación de Créditos Ambientales que garanticen la autenticidad y

trazabilidad de cada crédito generado. Todos los Créditos Ambientales deberán ser registrados en un sistema centralizado administrado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, proporcionando transparencia y facilitando el seguimiento de cada crédito desde su generación hasta su retiro o venta.

**Artículo 14. Mecanismos de Control y Supervisión.** La Superintendencia Financiera de Colombia implementará mecanismos de control y supervisión para prevenir el fraude, la especulación y otros abusos en el mercado. Esto incluirá la monitorización constante de las actividades del mercado y la capacidad de intervención rápida por parte de las autoridades para corregir irregularidades o imponer sanciones.

**Artículo 15. Fomento de la Participación.** La reglamentación promoverá la participación de una amplia gama de sectores, incluyendo pequeñas y medianas empresas, comunidades indígenas y locales, y actores no gubernamentales, en el mercado de carbono. Se establecerán incentivos y apoyos para facilitar su entrada y operación efectiva dentro del mercado.

**Artículo 16. Revisión y Actualización.** La reglamentación de estos mercados será revisada al menos cada 6 años para adaptarla a los avances tecnológicos, los cambios en las políticas climáticas globales y las necesidades nacionales y se realizarán las actualizaciones pertinentes. Sin perjuicio de actualizaciones adicionales que se requieran con anterioridad a este periodo. Esto asegurará que el marco regulatorio permanezca efectivo y relevante frente a las dinámicas cambiantes del cambio climático y la economía global.

### CAPÍTULO III.

#### Del artículo 6° del Acuerdo de París

**Artículo 17. Comercio internacional.** Bajo el artículo 6° del Acuerdo de París, aprobado por la Ley 1844 de 2017, se permitirá el comercio internacional de créditos de carbono, para que diferentes países puedan cumplir sus metas de Contribuciones Nacionalmente Determinadas (NDC) por sus siglas en inglés, bajo las condiciones que proponga el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

### CAPÍTULO IV.

#### De la Gobernanza y la Transparencia

**Artículo 18. Verificación y Certificación.** Se establecerá un sistema robusto de verificación y certificación para todos los Créditos de Carbono. Los organismos de validación y verificación serán entidades independientes acreditadas por el Gobierno nacional, asegurando así la integridad y transparencia del proceso. Estos organismos verificarán que los proyectos cumplan con todos los criterios ambientales, técnicos y sociales antes de la emisión de créditos.

**Artículo 19. Transparencia.** Se promoverá la transparencia en el mercado de Créditos Ambientales, incluyendo el registro y seguimiento de transacciones

que deberá ser publicada en sus sitios web y demás canales de comunicación oficiales.

**Artículo 20. Protección de Comunidades y Biodiversidad.** Los proyectos de Créditos Ambientales deberán tener un firme compromiso hacia la protección de las comunidades indígenas y negras, así como de la biodiversidad del país, garantizando que estos proyectos no solo contribuyan a la mitigación del cambio climático, sino que también respeten los derechos culturales y territoriales de estas comunidades, conforme a lo estipulado en la Ley 99 de 1993 y su Decreto número 1320 de 1998.

Buscando que en los territorios donde se desarrollen dichos proyectos, la participación de las comunidades sea justa y efectiva con los beneficios derivados de los mismos, asegurando que su participación sea incidente y que su consentimiento sea una prioridad en cada paso del proceso.

Las comunidades tendrán derecho a participar activamente en todas las fases de planificación, ejecución y monitoreo de los proyectos de Créditos Ambientales que les afecten. Esto incluye la participación en la definición de las líneas base, los métodos de verificación y en la distribución de los beneficios derivados del proyecto.

**Artículo 21. Consulta Previa.** Antes de la implementación de cualquier proyecto de Créditos Ambientales en territorios indígenas o de comunidades negras, **rom, palenqueros o raizal**, se requerirá Consulta Previa con las comunidades del área de influencia directa. Este proceso deberá contar con el protocolo establecido por la ley, asegurando que las comunidades han sido plenamente informadas sobre los impactos y beneficios del proyecto y han otorgado su consentimiento **previo, libre e informado** sin coacciones.

**Artículo 22. Comités de Gestión Comunitaria.** Se promoverá la creación de comités de gestión comunitaria para cada proyecto, compuestos por miembros elegidos por las comunidades locales, para asegurar una supervisión efectiva y continua de las actividades del proyecto. Estos comités tendrán el poder de solicitar informes regulares y realizar auditorías independientes.

**Artículo 23. Capacitación y Fortalecimiento Comunitario.** Se establecerán programas de capacitación para las comunidades involucradas, con el objetivo de fortalecer sus capacidades técnicas y legales para gestionar y negociar en el contexto de los proyectos de Créditos Ambientales. Estos programas serán diseñados y ejecutados en colaboración con las autoridades tradicionales y organizaciones representativas de las comunidades.

**Artículo 24. Mecanismos de Resolución de Conflictos.** Se establecerán mecanismos accesibles y eficaces de resolución de conflictos, que permitan a las comunidades presentar quejas y resolver disputas relacionadas con los proyectos de Créditos Ambientales de manera justa y en un tiempo razonable.

## CAPÍTULO V.

## De las sanciones

**Artículo 25. Sanciones.** Se establecerán sanciones claras y efectivas para las empresas o individuos que no cumplan con las regulaciones establecidas en esta ley. Las sanciones incluirán multas monetarias proporcionales a la gravedad y frecuencia del incumplimiento, suspensión de actividades, revocación de licencias o certificaciones, y prohibiciones temporales o permanentes de participación en el mercado de carbono. Estas deberán ser contempladas en la reglamentación que emita el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Artículo 26. Graduación de las Sanciones.** Las sanciones serán graduadas según la naturaleza y gravedad del incumplimiento, tomando en cuenta factores como el impacto ambiental del incumplimiento, la intencionalidad, la reincidencia, y el perjuicio causado a las comunidades y a la biodiversidad. Esta graduación asegura que las sanciones sean justas y proporcionales, desincentivando el incumplimiento sin imponer cargas innecesarias.

**Artículo 27. Procedimiento Sancionatorio.** En materia del procedimiento sancionatorio se aplicarán los Títulos II, III y IV de la Ley 1333 de 2009.

**Artículo 28. Rehabilitación y Capacitación.** Además de las sanciones, se promoverá la rehabilitación de los infractores a través de programas de capacitación en mejores prácticas ambientales y cumplimiento normativo. Estos programas buscarán no solo penalizar, sino también educar y guiar a las entidades hacia un comportamiento responsable y sostenible.

**Artículo 29. Fondo para la Sustentabilidad y Resiliencia Climática.** Las multas recolectadas serán dirigidas a un fondo especial dedicado a financiar proyectos de restauración ambiental y programas de compensación para las comunidades afectadas por incumplimientos en proyectos de créditos ambientales.

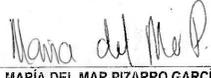
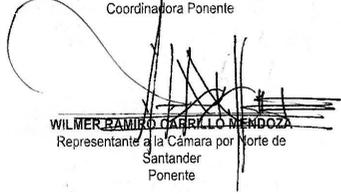
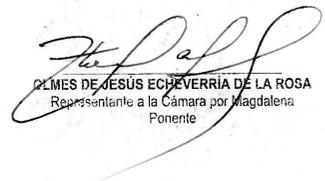
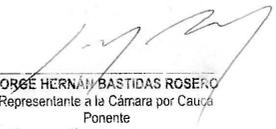
## CAPÍTULO VI.

## Disposiciones Finales

**Artículo 30. Reglamentación.** El Gobierno nacional reglamentará la presente ley en un término no mayor a seis (6) meses a partir de su promulgación.

**Artículo 31. Vigencia y Derogatorias.** La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**Artículo 32. Publicación.** La presente ley se publicará en el *Diario Oficial* y entrará en vigor a partir de su promulgación.

 <b>MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA</b> Representante a la Cámara por Bogotá Coordinadora Ponente	 <b>ETNA TAMARA ARGOTE CALDERÓN</b> Representante a la Cámara por Bogotá Coordinadora ponente
 <b>WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA</b> Representante a la Cámara por Norte de Santander Ponente	 <b>WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT</b> Representante a la Cámara por Córdoba Ponente
 <b>OLMES DE JESÚS ECHEVERRÍA DE LA ROSA</b> Representante a la Cámara por Magdalena Ponente	 <b>JORGE HERNÁN BASTIDAS ROSERO</b> Representante a la Cámara por Cauca Ponente

**CÁMARA DE REPRESENTANTES - COMISIÓN TERCERA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
(ASUNTOS ECONÓMICOS)**

Bogotá D.C., 18 de febrero de 2025. En la fecha se recibió en esta Secretaría el Informe de Ponencia **positiva** para Primer Debate del Proyecto de Ley No. 377 de 2024 Cámara, "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA REGULACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS ECONÓMICOS AMBIENTALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", suscrita por los Honorables Representantes **MARÍA DEL MARÍA PIZARRO GARCÍA, ETNA TAMARA ARGOTE CALDERÓN, WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA, WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT, OLMES DE JESÚS ECHEVERRÍA DE LA ROSA y JORGE HERNÁN BASTIDAS ROSERO**, y se remite a la Secretaría General de la Corporación para su respectiva publicación en la Gaceta del Congreso, tal y como lo ordena el artículo 156 de la ley 5ª de 1992.

La Secretaria General,

  
**ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA**